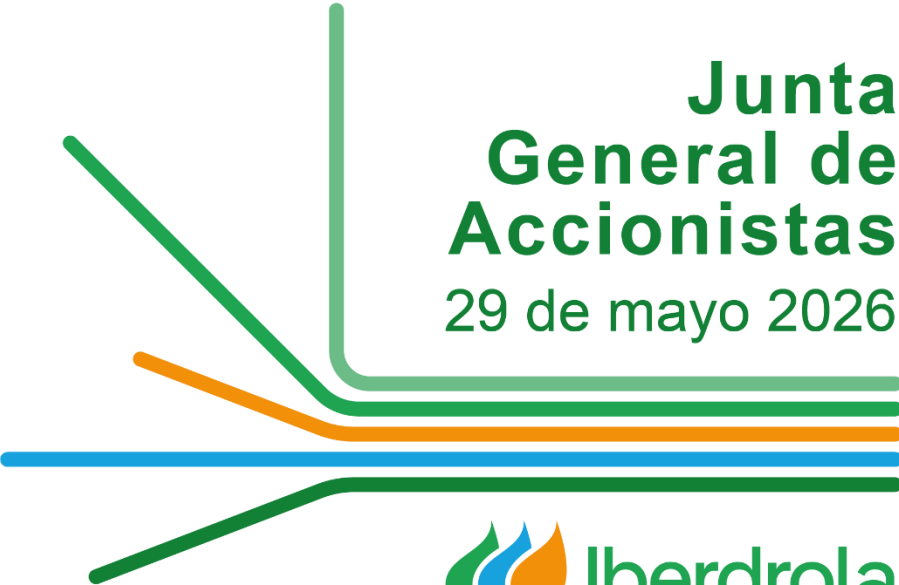




# Junta General de Accionistas

29 de mayo 2026



Evento  
Sostenible



## Propuestas de acuerdo

# Índice

---

|                                                                                                                                                                                                     |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA .....                                                                                                                                                                     | 4  |
| Cuentas anuales 2025.....                                                                                                                                                                           | 4  |
| PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA .....                                                                                                                                                                     | 4  |
| Informes de gestión 2025.....                                                                                                                                                                       | 4  |
| PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA .....                                                                                                                                                                     | 4  |
| Estado de información no financiera – información sobre sostenibilidad 2025.....                                                                                                                    | 4  |
| PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA .....                                                                                                                                                                     | 4  |
| Gestión social y actuación del Consejo de Administración en 2025. ....                                                                                                                              | 4  |
| PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA .....                                                                                                                                                                     | 5  |
| Auditor de cuentas. ....                                                                                                                                                                            | 5  |
| PUNTO 5.1 DEL ORDEN DEL DÍA .....                                                                                                                                                                   | 5  |
| Reelección de “KPMG Auditores, S.L.” como auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2026.....                                                                   | 5  |
| PUNTO 5.2 DEL ORDEN DEL DÍA .....                                                                                                                                                                   | 5  |
| Nombramiento de “PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.” como auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para los ejercicios 2027 a 2029.....                                      | 5  |
| PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA .....                                                                                                                                                                     | 6  |
| Dividendo de involucración: aprobación y pago. ....                                                                                                                                                 | 6  |
| PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA .....                                                                                                                                                                     | 7  |
| Aplicación del resultado y dividendo 2025: aprobación y pago complementario, que se llevará a cabo en el marco del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”. ....             | 7  |
| PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA .....                                                                                                                                                                     | 10 |
| Primer aumento de capital liberado por un valor de mercado de referencia máximo de 3.150 millones de euros para implementar el sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”. .... | 10 |

|                                                                                                                                                                                                                                                  |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DÍA .....</b>                                                                                                                                                                                                           | <b>11</b> |
| Segundo aumento de capital liberado por un valor de mercado de referencia máximo de 2.150 millones de euros para implementar el sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” .....                                             | 11        |
| <b>PUNTO 10 DEL ORDEN DEL DÍA .....</b>                                                                                                                                                                                                          | <b>37</b> |
| Reducción de capital vinculada al sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” .....                                                                                                                                           | 37        |
| <b>PUNTO 10.1 DEL ORDEN DEL DÍA .....</b>                                                                                                                                                                                                        | <b>37</b> |
| Reducción de capital mediante la amortización de un máximo de 182.845.603 acciones propias (2,706 % del capital social) .....                                                                                                                    | 37        |
| <b>PUNTO 10.2 DEL ORDEN DEL DÍA .....</b>                                                                                                                                                                                                        | <b>43</b> |
| Reclasificación de reservas por capital amortizado a reservas voluntarias .....                                                                                                                                                                  | 43        |
| <b>PUNTO 11 DEL ORDEN DEL DÍA .....</b>                                                                                                                                                                                                          | <b>45</b> |
| Votación consultiva del “Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y directivos 2025” .....                                                                                                                                           | 45        |
| <b>PUNTO 12 DEL ORDEN DEL DÍA .....</b>                                                                                                                                                                                                          | <b>45</b> |
| “LTIP Transformador” 2026-2028 dirigido a profesionales de las sociedades del grupo Iberdrola vinculado al desempeño de la Sociedad durante el período 2026-2028, a liquidar de forma fraccionada y diferida mediante entregas de acciones ..... | 45        |
| <b>PUNTO 13 DEL ORDEN DEL DÍA .....</b>                                                                                                                                                                                                          | <b>52</b> |
| “Política de remuneraciones de los consejeros y directivos” .....                                                                                                                                                                                | 52        |
| <b>PUNTO 14 DEL ORDEN DEL DÍA .....</b>                                                                                                                                                                                                          | <b>53</b> |
| Reelección de doña María Ángeles Alcalá Díaz como consejera independiente .....                                                                                                                                                                  | 53        |
| <b>PUNTO 15 DEL ORDEN DEL DÍA .....</b>                                                                                                                                                                                                          | <b>53</b> |
| Reelección de doña Isabel García Tejerina como consejera independiente .....                                                                                                                                                                     | 53        |
| <b>PUNTO 16 DEL ORDEN DEL DÍA .....</b>                                                                                                                                                                                                          | <b>53</b> |
| Reelección de don Anthony L. Gardner como consejero independiente .....                                                                                                                                                                          | 53        |
| <b>PUNTO 17 DEL ORDEN DEL DÍA .....</b>                                                                                                                                                                                                          | <b>53</b> |
| Ratificación y reelección de doña Marina Freitas Gonçalves de Araújo Grossi como consejera independiente .....                                                                                                                                   | 53        |

|                                                                                              |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| PUNTO 18 DEL ORDEN DEL DÍA .....                                                             | 54 |
| Ratificación y reelección de don Pedro Azagra Blázquez como consejero ejecutivo. ....        | 54 |
| PUNTO 19 DEL ORDEN DEL DÍA .....                                                             | 54 |
| Determinación del número de miembros del Consejo de Administración en catorce. ....          | 54 |
| PUNTO 20 DEL ORDEN DEL DÍA .....                                                             | 54 |
| Autorización para adquirir acciones propias. ....                                            | 54 |
| PUNTO 21 DEL ORDEN DEL DÍA .....                                                             | 56 |
| Delegación de facultades para formalizar y elevar a público los acuerdos que se adopten..... | 56 |

## PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA

### Cuentas anuales 2025.

#### ACUERDO

Aprobar las cuentas anuales individuales de “Iberdrola, S.A.” (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y las consolidadas con sus sociedades dependientes (estado consolidado de situación financiera, estado consolidado del resultado, estado consolidado del resultado global, estado consolidado de cambios en el patrimonio neto, estado consolidado de flujos de efectivo y memoria consolidada), correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025, formuladas por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 24 de febrero de 2026.

## PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA

### Informes de gestión 2025.

#### ACUERDO

Aprobar el informe de gestión individual de “Iberdrola, S.A.” y el consolidado con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025, formulados por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 24 de febrero de 2026.

## PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA

### Estado de información no financiera – información sobre sostenibilidad 2025.

#### ACUERDO

Aprobar el “Estado de Información no Financiera (EINF) Consolidado e Información sobre sostenibilidad” de “Iberdrola, S.A.” con sus sociedades dependientes correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025, formulado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 24 de febrero de 2026.

## PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA

### Gestión social y actuación del Consejo de Administración en 2025.

#### ACUERDO

Aprobar la gestión social y la actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración de “Iberdrola, S.A.” durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025.

## PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA

### Auditor de cuentas.

## PUNTO 5.1 DEL ORDEN DEL DÍA

### Reelección de “KPMG Auditores, S.L.” como auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2026.

#### ACUERDO

Reelegir como auditor de cuentas de “Iberdrola, S.A.” y de su grupo consolidado a “KPMG Auditores, S.L.”, para llevar a cabo la auditoría del ejercicio 2026, y delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, la facultad de celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, pudiendo realizar en él las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Este acuerdo se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas por el Consejo de Administración previa propuesta, a su vez, de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.

“KPMG Auditores, S.L.” tiene su domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 259 C, número de identificación fiscal B-78510153 e IRUS 1000240144648. Se halla inscrita con el número S0702 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja M-188.007.

## PUNTO 5.2 DEL ORDEN DEL DÍA

### Nombramiento de “PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.” como auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para los ejercicios 2027 a 2029.

Nombrar como auditor de cuentas de “Iberdrola, S.A.” y de su grupo consolidado a “PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.”, para llevar a cabo la auditoría de los ejercicios 2027 a 2029, y delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, la facultad de celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, pudiendo realizar en él las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Este acuerdo se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas por el Consejo de Administración previa propuesta, a su vez, de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.

“PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.” tiene su domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 259 B, Torre PWC, número de identificación fiscal B-79031290 e IRUS 1000240827034. Se halla inscrita con el número S0242 en el

Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja M-63.988.

## PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA

### Dividendo de involucración: aprobación y pago.

#### ACUERDO

Aprobar el pago, en concepto de dividendo de involucración de los accionistas vinculado a la participación en la Junta General de Accionistas, de un dividendo en efectivo, con cargo a reservas de libre disposición, de 0,005 euros brutos por acción de “Iberdrola, S.A.” (la “**Sociedad**”) en circulación, condicionado a que el quórum de constitución de esta Junta General alcance el 70 % del capital social de la Sociedad (el “**Dividendo de Involucración**”).

En caso de que se cumpla la condición establecida para el pago del Dividendo de Involucración, este se hará efectivo a partir del 1 de junio de 2026, a quienes tuvieran inscritas las acciones de la Sociedad a su nombre en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.” (Sociedad Unipersonal) (IBERCLEAR) el 22 de mayo de 2026 (“record date”).

Sobre las cantidades brutas que sean pagadas se realizarán las retenciones exigidas por la normativa aplicable en cada momento.

Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, la facultad de dar por cumplida la condición relativa al quórum de constitución mínimo a la que queda sujeta el Dividendo de Involucración y, por lo tanto, proceder a su pago en la fecha anteriormente señalada si entiende que, aunque no se haya alcanzado un quórum de constitución de esta Junta General de Accionistas del 70 % del capital social de la Sociedad, la participación de los accionistas en este acto ha sido suficiente para considerar, a su juicio, que se han cumplido los objetivos perseguidos con este instrumento para fomentar la involucración de los accionistas en la vida de la Sociedad, así como para adoptar todas las decisiones y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para el pago del Dividendo de Involucración, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo, fijar los términos y condiciones del pago en todo lo no previsto anteriormente, designar a la entidad que vaya a actuar como agente de pagos y suscribir los correspondientes contratos en los términos y condiciones que estime convenientes, disponer de las cuentas corrientes al efecto, realizar las comunicaciones y notificaciones procedentes y, en general, llevar a cabo cualquier otra actuación necesaria o conveniente para el buen fin del citado pago.

## PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA

### Aplicación del resultado y dividendo 2025: aprobación y pago complementario, que se llevará a cabo en el marco del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”.

#### ACUERDO

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado y de pago del dividendo correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, formulada por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 24 de febrero de 2026, que se detalla más adelante, y que introduce una modificación en el sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” (la “**Modificación**”) para asegurar que la retribución a través del sistema esté alineada con el importe objetivo bruto por acción que la Sociedad considere conveniente distribuir para cumplir con la “Política de remuneración del accionista” y potenciar la creación de valor a largo plazo para los accionistas (el “**Dividendo Objetivo**”).

De este modo, la Modificación garantizará que el dividendo por acción abonado a los accionistas siempre esté alineado con el Dividendo Objetivo.

Como consecuencia de la aplicación de la Modificación, y con sujeción a lo que se indicará más adelante, se podrá abonar un pequeño componente de la retribución mediante el pago de un dividendo de ajuste en efectivo (el “**Dividendo de Ajuste**”), que tendrá también la naturaleza de pago complementario del dividendo del ejercicio 2025. Tendrán derecho a recibirlo todos los accionistas que sean titulares de acciones en el “record date” de la primera edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026. Todo ello con independencia de la opción de retribución que se elija. El Dividendo de Ajuste no se abonará a las acciones existentes en autocartera en el mencionado “record date”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148 de la “Ley de Sociedades de Capital”.

En particular, la referida propuesta implica aprobar el pago de un dividendo con cargo a los resultados del ejercicio 2025 y al remanente de ejercicios anteriores (el “**Dividendo**”), cuyo importe bruto agregado será igual a la suma de:

- (1) El “**Dividendo a Cuenta Total**”, que asciende a 275.288.489,64 euros, importe que fue pagado el 2 de febrero de 2026 a cuenta del dividendo correspondiente al ejercicio 2025 a los titulares de 1.088.096.797 acciones de “Iberdrola, S.A.” (la “**Sociedad**”) que, en el marco de la segunda ejecución del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2025, optaron por percibir su retribución en efectivo mediante el cobro de una cantidad de 0,253 euros brutos por acción.
- (2) El “**Dividendo Complementario Total**”, siendo este el importe determinable que resultará de sumar los conceptos que se identifican en los subapartados (a) y (b) siguientes:

- (a) El importe que resulte de multiplicar:

- (i) la cantidad bruta por acción que, en concepto de pago complementario del dividendo correspondiente al ejercicio 2025, pagará la Sociedad en el marco de la primera ejecución del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026 (el **“Dividendo Complementario”**), y que será la que determine el Consejo de Administración conforme a las reglas previstas en el apartado «Términos comunes a los acuerdos de pago del dividendo y de aumento de capital social que se proponen bajo los puntos 7, 8 y 9 del orden del día, en virtud de los cuales se instrumenta el sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”» (los **“Términos Comunes”**); por
  - (ii) el número total de acciones respecto de las cuales sus titulares hayan optado por recibir el Dividendo Complementario en el marco de la primera ejecución del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026.
- (b) Si procede el pago del Dividendo de Ajuste de conformidad con lo establecido en los Términos Comunes, el importe que resulte de multiplicar:
- (i) la cantidad bruta por acción que, en concepto de pago de Dividendo de Ajuste, abonaría la Sociedad en el marco de la primera ejecución del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026, y que será la que determine el Consejo de Administración (o el órgano en que este delegue), de conformidad con lo dispuesto en los Términos Comunes; por
  - (ii) el número total de acciones en circulación de la Sociedad en el “record date” de la primera edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026 (con exclusión de las acciones existentes en autocartera en dicha fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148 de la “Ley de Sociedades de Capital”).

Sin perjuicio de lo anterior, la procedencia del abono del Dividendo de Ajuste estará sujeta a la concurrencia del requisito contemplado en los Términos Comunes, lo cual no podrá verificarse hasta que se ponga en marcha y se concreten las cifras de lanzamiento de la primera edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026.

Por lo tanto, a la fecha de formulación de esta propuesta de acuerdo, no resulta posible concretar el importe exacto del Dividendo Complementario Total ni, en consecuencia, el importe del Dividendo. En todo caso, se hace constar que el Dividendo Complementario Total bruto por acción ascenderá a 0,427 euros, importe que será igual al Dividendo Objetivo bruto por acción en la primera edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026.

El pago del Dividendo Complementario Total se realizará junto con la ejecución del aumento de capital social propuesto en el punto 8 del orden del día. Todo ello con la finalidad de ofrecer a los accionistas la posibilidad de percibir su retribución en efectivo (mediante el cobro del Dividendo Complementario Total) o en acciones liberadas de nueva emisión (a través del referido aumento de capital).

De conformidad con los Términos Comunes, el cobro del Dividendo Complementario es una de las alternativas para el accionista en la primera ejecución del sistema

“Iberdrola Retribución Flexible” de 2026. En consecuencia, se entenderá que los accionistas que opten por recibir su retribución en efectivo (total o parcialmente) mediante el Dividendo Complementario renuncian expresa, automática e irrevocablemente a los derechos de asignación gratuita correspondientes. Por tanto, no podrán transmitirlos en el mercado ni recibir las acciones nuevas que correspondan a esos derechos de asignación gratuita.

El pago del Dividendo Complementario Total, que previsiblemente se hará efectivo en el mes de julio de 2026, se efectuará a través de las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.” (Sociedad Unipersonal) (IBERCLEAR), facultándose a tal efecto al Consejo de Administración para que fije la fecha concreta del pago del Dividendo Complementario y, en su caso, del Dividendo de Ajuste, designe a la entidad que deba actuar como agente de pagos y realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del pago. A estos efectos, se hace constar que la fecha de abono del Dividendo de Ajuste podrá ser distinta a la del Dividendo Complementario.

Asimismo, delegar en el Consejo de Administración la facultad de fijar las condiciones aplicables al pago del Dividendo Complementario y, en su caso, del Dividendo de Ajuste en todo lo no previsto en este acuerdo, incluyendo la determinación del importe bruto concreto del Dividendo Complementario y, en su caso, del Dividendo de Ajuste, con sujeción a lo establecido en los Términos Comunes.

Adicionalmente, y como consecuencia de la ampliación de capital social mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad, en su sesión de 22 de julio de 2025, en ejercicio de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 17 de mayo de 2024 bajo el punto 20 de su orden del día, la cual fue formalizada mediante dos escrituras públicas otorgadas el 23 y el 24 de julio de 2025 ante el notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, bajo los números 3.850 y 3.866 de su protocolo, respectivamente, e inscritas en el Registro Mercantil de Bizkaia, la reserva legal no se encuentra suficientemente dotada hasta el importe que representa, al menos, el veinte por ciento del capital social de la Sociedad. En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 274 de la “Ley de Sociedades de Capital”, se propone destinar una parte del beneficio del ejercicio 2025 a dotar la reserva legal en la cantidad necesaria para que sea igual o superior al mínimo exigido por la ley (la “**Reserva Legal**”) y delegar en el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) la facultad de llevar a cabo las actuaciones necesarias para la correcta dotación de la Reserva Legal.

Finalmente, autorizar expresamente al Consejo de Administración para que al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis.1) de la “Ley de Sociedades de Capital”, pueda delegar, a su vez, las facultades a las que se refiere este acuerdo.

La base de reparto y la consecuente propuesta de distribución (expresada en euros) es la siguiente:

**BASE DE REPARTO:**

|                                     |                         |
|-------------------------------------|-------------------------|
| Remanente de ejercicios anteriores: | 13.680.345.916,15 euros |
|-------------------------------------|-------------------------|

|                               |                        |
|-------------------------------|------------------------|
| Beneficio del ejercicio 2025: | 1.931.449.154,49 euros |
|-------------------------------|------------------------|

|                               |                                |
|-------------------------------|--------------------------------|
| <b>BASE DE REPARTO TOTAL:</b> | <b>15.611.795.070,64 euros</b> |
|-------------------------------|--------------------------------|

**DISTRIBUCIÓN:**

|                  |                     |
|------------------|---------------------|
| A Reserva Legal: | 33.185.606,55 euros |
|------------------|---------------------|

|              |                                                                                                                                 |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| A Dividendo: | Importe pendiente de determinar, que será la suma de: (a) el Dividendo a Cuenta Total; y (b) el Dividendo Complementario Total. |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|              |                                                                                                                             |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| A remanente: | Importe determinable que resultará de restar a la base de reparto total el importe destinado a Reserva Legal y a Dividendo. |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|               |                                |
|---------------|--------------------------------|
| <b>TOTAL:</b> | <b>15.611.795.070,64 euros</b> |
|---------------|--------------------------------|

El importe del Dividendo Complementario bruto por acción se hará público en la fecha en que el Consejo de Administración (o el órgano en que este delegue) realice los cálculos para poner en marcha la primera ejecución del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026. La procedencia del pago del Dividendo de Ajuste y, en su caso, su importe, así como el importe final del Dividendo Complementario Total, se comunicarán tan pronto como se determinen. Según se ha indicado anteriormente, el Dividendo Complementario Total bruto por acción ascenderá a 0,427 euros, importe que será igual al Dividendo Objetivo bruto por acción en la primera edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026.

Una vez concluida la primera ejecución del sistema, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) concretará la distribución final, fijando el importe definitivo del Dividendo y la cantidad destinada a remanente.

En los Términos Comunes se incluyen dos ejemplos de cálculo del Dividendo Complementario, en función de si resulta o no pagadero el Dividendo de Ajuste de conformidad con lo dispuesto en los Términos Comunes y, en su caso, del cálculo del Dividendo de Ajuste, entre otras magnitudes relativas a la ejecución del aumento de capital social que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto 8 del orden del día.

**PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA**

**Primer aumento de capital liberado por un valor de mercado de referencia máximo de 3.150 millones de euros para implementar el sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”.**

**ACUERDO**

Aumentar el capital social de “Iberdrola, S.A.” (la “**Sociedad**”) en los términos y condiciones que se describen en el apartado siguiente, denominado «Términos

comunes a los acuerdos de pago del dividendo y de aumento de capital social que se proponen bajo los puntos 7, 8 y 9 del orden del día, en virtud de los cuales se instrumenta el sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”» (los **“Términos Comunes”**). El valor de mercado de referencia máximo de las acciones a emitir será de 3.150 millones de euros.

El aumento de capital social se ejecutará: (i) en el contexto de la primera edición del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026 (previsiblemente en el mes de julio de 2026); y (ii) conjuntamente con el pago complementario del dividendo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto 7 del orden del día). Todo ello con la finalidad de ofrecer a los accionistas de la Sociedad la posibilidad de percibir su retribución en efectivo (recibiendo el referido pago complementario del dividendo), en acciones liberadas de nueva emisión de la Sociedad (a través del aumento de capital social) o de transmitir durante el período de negociación sus derechos de asignación gratuita en el mercado.

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la “Ley de Sociedades de Capital”, la facultad de señalar la fecha en la que el aumento de capital social deba llevarse a efecto, en su caso, y fijar las condiciones aplicables en todo lo no previsto en este acuerdo.

Autorizar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis.I) de la “Ley de Sociedades de Capital”, las facultades a las que se refiere este acuerdo.

## PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DÍA

**Segundo aumento de capital liberado por un valor de mercado de referencia máximo de 2.150 millones de euros para implementar el sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”.**

### ACUERDO

Aumentar el capital social de “Iberdrola, S.A.” (la **“Sociedad”**) en los términos y condiciones que se describen en el apartado siguiente, denominado «Términos comunes a los acuerdos de pago del dividendo y de aumento de capital social que se proponen bajo los puntos 7, 8 y 9 del orden del día, en virtud de los cuales se instrumenta el sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”» (los **“Términos Comunes”**). El valor de mercado de referencia máximo de las acciones a emitir será de 2.150 millones de euros.

El aumento de capital social se ejecutará: (i) en el contexto de la segunda edición del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026 (previsiblemente en el mes de enero de 2027); y (ii) conjuntamente con el pago de una cantidad a cuenta del dividendo correspondiente al ejercicio 2026 que será aprobado, en su caso, por el Consejo de Administración de la Sociedad (el **“Dividendo a Cuenta”**). Todo ello, con la finalidad de ofrecer a los accionistas de la Sociedad la posibilidad de percibir su retribución en efectivo (mediante el cobro del Dividendo a Cuenta), en acciones liberadas de nueva emisión de la Sociedad (a

través del aumento de capital social) o de transmitir durante el período de negociación sus derechos de asignación gratuita en el mercado.

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la “Ley de Sociedades de Capital”, la facultad de señalar la fecha en la que el aumento de capital social deba llevarse a efecto, en su caso, y fijar las condiciones aplicables en todo lo no previsto en este acuerdo.

Autorizar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis.I) de la “Ley de Sociedades de Capital”, las facultades a las que se refiere este acuerdo.

### **TÉRMINOS COMUNES A LOS ACUERDOS DE PAGO DEL DIVIDENDO Y DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL QUE SE PROPONEN BAJO LOS PUNTOS 7, 8 Y 9 DEL ORDEN DEL DÍA, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE INSTRUMENTA EL SISTEMA DE DIVIDENDO OPCIONAL “IBERDROLA RETRIBUCIÓN FLEXIBLE”**

#### **1. Características principales del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”**

La finalidad de los acuerdos propuestos bajo los puntos 7, 8 y 9 del orden del día es instrumentar el sistema “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026. A través de este sistema, se ofrece a los accionistas de “Iberdrola, S.A.” (la “**Sociedad**”) la posibilidad de elegir entre recibir su retribución en efectivo o en acciones nuevas totalmente liberadas.

El sistema se implementará en dos ediciones, en las que se realizarán pagos de dividendos (los “**Pagos de Dividendos**” y, cada uno de ellos, un “**Pago del Dividendo**”) conjuntamente con las ejecuciones de los aumentos de capital liberados (los “**Aumentos de Capital**” y, cada uno de ellos, un “**Aumento de Capital**”) que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas en los puntos 8 y 9 del orden del día:

- (a) La primera ejecución, que se espera que tenga lugar en el mes de julio de 2026 (la “**Primera Ejecución**”), se llevará a cabo mediante el pago complementario del dividendo correspondiente al ejercicio 2025 contemplado en el punto 7 del orden del día (el “**Dividendo Complementario**”), conjuntamente con la ejecución del Aumento de Capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto 8 del orden del día.
- (b) La segunda ejecución, que se espera que tenga lugar en el mes de enero de 2027 (la “**Segunda Ejecución**”, conjuntamente con la Primera Ejecución, las “**Ejecuciones**” y cada una de las Ejecuciones, indistintamente, una “**Ejecución**”), se llevará a cabo mediante el pago de una cantidad a cuenta del dividendo correspondiente al ejercicio 2026 (el “**Dividendo a Cuenta**”) que acordará, en su caso, el Consejo de Administración de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.2 siguiente, y de forma conjunta con la ejecución del Aumento de Capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto 9 del orden del día.

Asimismo, se propone introducir una modificación en el sistema “Iberdrola Retribución Flexible” (la “**Modificación**”) para asegurar que la retribución a través

del sistema esté alineada con el importe objetivo bruto por acción que la Sociedad considere conveniente distribuir para cumplir con la “Política de remuneración del accionista” y potenciar la creación de valor a largo plazo para los accionistas (el “**Dividendo Objetivo**”). De este modo, la Modificación garantizará que el dividendo por acción siempre esté alineado con el Dividendo Objetivo.

Como consecuencia de la Modificación, y con sujeción a lo que se indicará más adelante, en cada Ejecución podría abonarse un pequeño componente de la retribución mediante el pago de un dividendo de ajuste en efectivo (el “**Dividendo de Ajuste**”). Tendrán derecho a recibir dicho pago todos los accionistas que sean titulares de acciones en el “record date” de la correspondiente edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible”. Todo ello con independencia de la opción de retribución que se elija. El Dividendo de Ajuste no se abonará a las acciones existentes en autocartera en el “record date” correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la “Ley de Sociedades de Capital”.

El Dividendo de Ajuste tendrá la naturaleza de dividendo complementario o de pago a cuenta de dividendo, según se trate de la Primera Ejecución o de la Segunda Ejecución.

El Dividendo Complementario, el Dividendo a Cuenta y, en su caso, el Dividendo de Ajuste serán referidos conjuntamente como los “**Dividendos**” y, cada uno de ellos, indistintamente, como un “**Dividendo**”.

En cada una de las Ejecuciones, los accionistas podrán elegir entre las siguientes opciones de retribución en los términos y condiciones que establezca el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución):

- (i) Percibir su retribución en acciones nuevas totalmente liberadas de la Sociedad. A tal efecto, los accionistas deberán abstenerse de transmitir sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En tal caso, una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y ejecutado el Aumento de Capital, los accionistas recibirán un número de acciones nuevas –en la proporción que les corresponda– totalmente liberadas. Esta es la opción que aplica por defecto.
- (ii) Transmitir durante el período de negociación sus derechos de asignación gratuita en el mercado, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.2 siguiente. En este caso, la contraprestación por los derechos dependerá de las condiciones del mercado en general y del precio de cotización de los referidos derechos en particular.
- (iii) Recibir su retribución en efectivo mediante el cobro del Dividendo Complementario o del Dividendo a Cuenta, según corresponda, para lo cual se requerirá que los accionistas realicen una elección expresa al respecto.

En el contexto de cada una de las Ejecuciones, y conforme a lo dispuesto en los apartados posteriores, el Consejo de Administración de la Sociedad (o el órgano en que este delegue) procederá a determinar el importe definitivo de cada Pago del Dividendo y de cada Aumento de Capital. Asimismo, el Consejo de Administración (o el órgano en que este delegue) determinará la procedencia del pago del Dividendo

de Ajuste (y, en su caso, su importe), de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.1 siguiente.

Cada una de las Ejecuciones podrá llevarse a cabo, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de los acuerdos incluidos en los puntos 8 y 9 del orden del día, por el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) a su exclusiva discreción y sin tener –por tanto– que recabar nuevamente la aprobación de la Junta General de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras existentes en el momento de llevar a cabo cada Ejecución, para ofrecer a los accionistas de la Sociedad una fórmula de retribución flexible y eficiente.

Los accionistas únicamente podrán elegir la opción de retribución (iii) anterior (esto es, recibir el Dividendo Complementario o el Dividendo a Cuenta, según corresponda) durante el denominado “**Período Común de Elección**”. Dicho período comenzará el mismo día que el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, debiendo el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) establecer la duración concreta del Período Común de Elección, que en ningún caso podrá superar la del referido período de negociación.

Adicionalmente, si durante el Período Común de Elección los accionistas no comunican la opción de retribución flexible elegida respecto de sus distintos grupos de acciones, se aplicará la opción por defecto, por lo que estos recibirán su retribución mediante la entrega de acciones nuevas de la Sociedad totalmente liberadas (i.e., la opción de retribución referida en el apartado (i) anterior) y, en su caso, el abono del Dividendo de Ajuste.

En función de sus preferencias y necesidades, los accionistas de la Sociedad podrán combinar cualquiera de las alternativas mencionadas en los apartados (i) a (iii) anteriores. En cualquier caso, la elección de una de las opciones de retribución excluye automáticamente la posibilidad de elegir cualquiera de las otras dos opciones respecto de las mismas acciones, por lo que la posibilidad de combinación referida anteriormente sólo será viable respecto de distintos grupos de acciones.

Como se detalla en el apartado 3 posterior, si en la Segunda Ejecución no se cumplieran los requisitos del artículo 277 de la “Ley de Sociedades de Capital” para pagar el Dividendo a Cuenta (los “**Requisitos**”), la Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita derivados del segundo Aumento de Capital a un precio fijo garantizado (el “**Compromiso de Compra**” y el “**Precio Fijo de Compra**”, respectivamente). De este modo, los accionistas podrán vender sus derechos de asignación gratuita a la Sociedad al Precio Fijo de Compra y recibir un importe en efectivo equivalente al que hubieran percibido como Dividendo a Cuenta.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar expresamente que: (a) el Precio Fijo de Compra deberá estar alineado igualmente con el Dividendo Objetivo; y (b) la eventual diferencia que resulte, en su caso, por redondeos entre el importe del Precio Fijo de Compra y el Dividendo Objetivo se compensará con el pago del Dividendo de Ajuste, siempre y cuando se cumplan los Requisitos en relación con su abono (que tendrá la naturaleza de pago a cuenta de dividendo).

La Sociedad no asume ninguna responsabilidad como consecuencia de las elecciones efectuadas por los titulares de derechos de asignación gratuita (ni por la ausencia de elección, en el caso de que no se reciba una comunicación expresa y válida por parte de dichos titulares).

Asimismo, la Sociedad declina cualquier tipo de responsabilidad como consecuencia de que las entidades depositarias no transmitan en forma y plazo las solicitudes de elección efectuadas por los titulares de derechos de asignación gratuita. En este sentido, téngase en cuenta que, en caso de que las elecciones de los titulares de derechos de asignación gratuita no se tramiten oportunamente por las entidades depositarias, aquellos podrán recibir la opción de retribución flexible por defecto (esto es, la entrega de nuevas acciones de la Sociedad totalmente liberadas). Por ello, cualquier reclamación por este motivo deberá tramitarse directamente ante las entidades depositarias.

Igualmente, se hace constar que los titulares de derechos de asignación gratuita sólo podrán comunicar sus preferencias (en lo que a las opciones de retribución se refiere) a las entidades donde tienen depositados sus derechos durante el Período Común de Elección, independientemente de que se trate de titulares de derechos institucionales o minoritarios. La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por los eventuales incumplimientos en esta materia por parte de las entidades depositarias (ya sea por no admitir comunicaciones durante parte del Período Común de Elección, por admitirlas una vez haya transcurrido dicho período, o por cualquier otro motivo), por lo que cualquier reclamación al respecto deberá dirigirse por los accionistas o titulares de derechos de asignación gratuita frente a la entidad depositaria de que se trate.

## **2. Importe de los Dividendos**

### **2.1 Importe bruto por acción a pagar a los accionistas en concepto de Dividendo Complementario y, en su caso, de Dividendo de Ajuste, en la Primera Ejecución**

El importe bruto a pagar a los accionistas en concepto de Dividendo Complementario y, en su caso, de Dividendo de Ajuste, por cada acción de la Sociedad con derecho a percibirlo será determinado en el contexto de la Primera Ejecución por el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el punto 8 del orden de día y en este apartado.

En todo caso, se hace constar que en la Primera Ejecución el Dividendo Objetivo bruto por acción ascenderá a 0,427 euros.

Durante el Período Común de Elección correspondiente a la Primera Ejecución, los accionistas de la Sociedad tendrán la posibilidad de optar expresamente por recibir el Dividendo Complementario respecto de todas o parte de las acciones de las que sean titulares y que se encuentren en circulación en la fecha que corresponda según los términos fijados por el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) y de conformidad con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten aplicables en cada momento. Si optan por recibir el Dividendo Complementario respecto de la totalidad o parte de sus acciones, los accionistas

renunciarán expresa, automática e irrevocablemente a los derechos de asignación gratuita correspondientes a dichas acciones.

Los derechos de asignación gratuita adquiridos en el mercado durante el período de negociación establecido al efecto por el Consejo de Administración (o por el órgano en que este delegue) no darán derecho a sus adquirentes a optar por percibir el Dividendo Complementario ni, en su caso, a recibir el Dividendo de Ajuste. Así pues, los nuevos titulares de estos derechos solo podrán monetizar su inversión mediante su venta en el mercado durante el referido período de negociación habilitado al efecto. Alternativamente, podrán optar por recibir las acciones nuevas de la Sociedad totalmente liberadas que les correspondan al final del período de negociación mencionado anteriormente.

Transcurrido el Período Común de Elección de la Primera Ejecución, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) determinará el importe bruto agregado en euros correspondiente al Pago del Dividendo de la Primera Ejecución, que equivale a la suma del Dividendo Complementario y, en su caso, del Dividendo de Ajuste, y procederá a su abono a través de las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.” (Sociedad Unipersonal) (IBERCLEAR) (“**IBERCLEAR**”). A estos efectos, se hace constar que la fecha de pago del Dividendo de Ajuste podrá ser distinta a la del Dividendo Complementario. Finalmente, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) dejará sin efecto el acuerdo de pago del Dividendo Complementario en la parte que corresponda a los accionistas que opten (expresa o tácitamente) por recibir acciones nuevas o por vender sus derechos de asignación en el mercado.

Por otra parte, una vez calculado el importe bruto agregado del Dividendo Complementario y, en su caso, del Dividendo de Ajuste, se determinará el importe total agregado pagado en concepto de dividendo con cargo a los resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 conforme a lo dispuesto en el punto 7 del orden del día y, a la vista del referido importe, se concretará la cantidad de la base de reparto total establecida en dicho punto del orden del día que se destinará a remanente y se completará la consecuente propuesta de aplicación del resultado y de pago del dividendo correspondiente al ejercicio 2025.

El apartado 4.1 siguiente incluye la fórmula de cálculo del importe bruto por acción correspondiente al Dividendo Complementario y, en su caso, al Dividendo de Ajuste.

## **2.2 Importe bruto por acción a pagar a los accionistas en concepto de Dividendo a Cuenta y, en su caso, de Dividendo de Ajuste en la Segunda Ejecución**

El importe bruto a pagar a los accionistas en concepto de Dividendo a Cuenta por cada acción de la Sociedad con derecho a percibirlo será determinado en el contexto de la Segunda Ejecución por el Consejo de Administración en virtud del correspondiente acuerdo, que será adoptado con anterioridad al 31 de diciembre de 2026 y que estará sujeto en todo caso a la verificación del cumplimiento de los Requisitos (el “**Dividendo a Cuenta**”). En caso de que proceda el Dividendo de Ajuste, el importe bruto a pagar a los accionistas por este concepto será determinado en el momento en el que se realicen los cálculos para poner en marcha

la segunda ejecución del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026.

Durante el Período Común de Elección correspondiente a la Segunda Ejecución, los accionistas de la Sociedad tendrán la posibilidad de optar expresamente por recibir el Dividendo a Cuenta respecto de todas o parte de las acciones de las que sean titulares y que se encuentren en circulación en la fecha que corresponda según los términos fijados por el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) y de conformidad con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten aplicables en cada momento. Si optan por recibir el Dividendo a Cuenta respecto de la totalidad o parte de sus acciones, los accionistas renunciarán expresa, automática e irrevocablemente a los derechos de asignación gratuita correspondientes a dichas acciones.

Los derechos de asignación gratuita adquiridos en el mercado durante el período de negociación establecido al efecto por el Consejo de Administración (o por el órgano en que este delegue) no darán derecho a sus adquirentes a optar por percibir el Dividendo a Cuenta ni, en su caso, a recibir el Dividendo de Ajuste. Así pues, los nuevos titulares de estos derechos solo podrán monetizar su inversión mediante su venta en el mercado durante el referido período de negociación habilitado al efecto. Alternativamente, podrán optar por recibir las acciones nuevas de la Sociedad totalmente liberadas que les correspondan al final del período de negociación mencionado anteriormente.

Una vez finalizado el Período Común de Elección de la Segunda Ejecución, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) determinará el importe bruto agregado en euros correspondiente al Pago del Dividendo de la Segunda Ejecución, que equivale a la suma del Dividendo a Cuenta y, en su caso, del Dividendo de Ajuste, y procederá a su abono a través de las entidades participantes en IBERCLEAR. A estos efectos, se hace constar que la fecha de pago del Dividendo de Ajuste podrá ser distinta a la del Dividendo a Cuenta. Finalmente, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) dejará sin efecto el acuerdo de pago del Dividendo a Cuenta en la parte que corresponda a los accionistas que opten (expresa o tácitamente) por recibir acciones nuevas o por vender sus derechos de asignación en el mercado.

El apartado 4.1 siguiente incluye la fórmula de cálculo del importe bruto por acción correspondiente al Dividendo a Cuenta y, en su caso, al Dividendo de Ajuste.

### **3. Compromiso de Compra en el marco de la Segunda Ejecución**

En caso de que en el marco de la Segunda Ejecución no se cumplan los Requisitos para pagar el Dividendo a Cuenta (circunstancia que se comunicará al mercado), y con el objeto de garantizar que los accionistas puedan recibir toda o parte de su retribución en efectivo, la Sociedad asumirá el Compromiso de Compra en los términos que se detallan en este apartado.

El Precio Fijo de Compra se calculará con la misma fórmula que determina el importe bruto por acción del Dividendo a Cuenta (ver apartado 4.1 posterior) para que el importe recibido por los accionistas sea equivalente al que hubieran percibido en caso de proceder el pago del Dividendo a Cuenta. Dicho precio se calculará con

carácter previo a la apertura del período de negociación de los derechos de asignación gratuita del segundo Aumento de Capital y será hecho público tan pronto como se haya determinado. El Precio Fijo de Compra deberá estar alineado con el Dividendo Objetivo y cualquier diferencia que resulte por redondeos se compensará con el pago del Dividendo de Ajuste, siempre que se cumplan los Requisitos para su abono (que tendrá la naturaleza de pago a cuenta de dividendo).

El Compromiso de Compra tendrá por objeto los derechos de asignación gratuita de quienes figuren como titulares en los registros contables de IBERCLEAR en la fecha correspondiente, de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en cada momento. Los titulares de derechos de asignación gratuita adquiridos en el mercado durante el período de negociación establecido al efecto no podrán ejercitar el Compromiso de Compra ni recibir el Precio Fijo de Compra. Únicamente podrán monetizar su inversión vendiéndolos en el mercado durante el período de negociación o, alternativamente, optar por recibir las acciones nuevas totalmente liberadas que les correspondan.

El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo que determine a estos efectos el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), el cual deberá estar en todo caso comprendido dentro del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.

En relación con lo anterior, se autoriza a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de derechos que se emitan en relación con el segundo Aumento de Capital, debiendo cumplir en todo caso con los requisitos legales que resulten de aplicación en cada momento.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la “Ley de Sociedades de Capital”.

La Sociedad renunciará a las acciones nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que haya adquirido en aplicación del Compromiso de Compra. En tal caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la “Ley de Sociedades de Capital”, se producirá una asignación incompleta del Aumento de Capital correspondiente a la Segunda Ejecución, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia.

#### 4. Características comunes de los Aumentos de Capital

El importe de cada uno de los Aumentos de Capital será el que resulte de multiplicar: (a) el valor nominal de cada acción de la Sociedad, equivalente a setenta y cinco céntimos de euro; por (b) el número total determinable de acciones nuevas de la Sociedad que se emitan, conforme a la fórmula que resulte de aplicación y que se indica en el apartado 4.1 siguiente, en la fecha de cada una de las Ejecuciones (las acciones nuevas de la Sociedad emitidas en ejecución de cada uno de los Aumentos de Capital serán conjuntamente referidas como las “**Acciones Nuevas**”, y cada una de ellas, individualmente, como una “**Acción Nueva**”).

Ambos Aumentos de Capital se llevarán a cabo, en su caso, mediante la emisión y puesta en circulación, en sus respectivas fechas de Ejecución, de las Acciones

Nuevas, que serán acciones ordinarias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Los Aumentos de Capital se realizarán íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la “Ley de Sociedades de Capital”. Al ejecutar cada uno de los Aumentos de Capital, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal de setenta y cinco céntimos de euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad que hayan optado por esta alternativa de retribución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la “Ley de Sociedades de Capital”, se prevé la posibilidad de asignación incompleta de los Aumentos de Capital para el caso de que la Sociedad, alguna sociedad de su grupo, alguno de los accionistas o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares en el momento de ejecutarse cada uno de los Aumentos de Capital, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital social se aumentará en la cuantía correspondiente. A estos efectos, se entenderá que quienes hayan optado por recibir su retribución en efectivo mediante el cobro del Dividendo Complementario o del Dividendo a Cuenta, según la edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible” de que se trate, respecto de la totalidad o parte de sus acciones, renuncian expresa, automática e irrevocablemente a los derechos de asignación gratuita correspondientes a dichas acciones, en los términos y condiciones aquí expuestos.

#### **4.1 Acciones Nuevas a emitir en cada uno de los Aumentos de Capital**

El número máximo de Acciones Nuevas a emitir en cada uno de los Aumentos de Capital será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = Número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el marco del correspondiente Aumento de Capital;

NTAcc = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en la que el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), acuerde llevar a efecto el correspondiente Aumento de Capital. En este sentido, no se considerarán acciones de la Sociedad en circulación aquellas acciones de la Sociedad que hayan sido previamente amortizadas en virtud de la ejecución del acuerdo de reducción de capital social mediante amortización de acciones propias cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas bajo el punto 10.1 del orden del día, aun en el supuesto de que no se hubiera otorgado la correspondiente escritura de reducción de capital social o esta estuviera pendiente de inscripción en el Registro Mercantil; y

Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el marco del correspondiente Aumento de Capital, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción} / \text{PreCot.}$$

A estos efectos, se entenderá por **“Importe de la Opción”** el valor de mercado de referencia máximo del correspondiente Aumento de Capital que fijará el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) y que será, como máximo, el importe referido en las propuestas de acuerdo de Aumento de Capital que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo los puntos 8 y 9 del orden del día (es decir, 3.150 y 2.150 millones de euros, respectivamente). El Importe de la Opción se fijará buscando la mayor aproximación posible al Dividendo Objetivo, de manera que el Dividendo bruto por acción esté alineado con el Dividendo Objetivo. Si –como consecuencia de las reglas de redondeo contenidas en las fórmulas a las que más adelante se hará referencia– la cifra resultante del dividendo bruto por acción no estuviera alineada con el Dividendo Objetivo, el Importe de la Opción será la cuantía mínima que, una vez aplicada a las anteriores fórmulas, permita aproximarse más al Dividendo Objetivo (sin exceder este) y la diferencia que resulte por redondeos se compensará con el pago del Dividendo de Ajuste.

Asimismo, **“PreCot”** será la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las cinco sesiones bursátiles que determine el Consejo de Administración (o el órgano en el que este delegue) para fijar el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el correspondiente Aumento de Capital, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana.

El número máximo de Acciones Nuevas a emitir así calculado será objeto de redondeo para obtener un número entero de acciones (redondeando el resultado al número entero inmediatamente inferior) y una relación de conversión de derechos por acciones también entera (redondeando el resultado al número entero inmediatamente superior). Adicionalmente, y a estos mismos efectos, la Sociedad (o una compañía de su grupo, en su caso, que sea titular de acciones de la Sociedad), renunciará a los derechos de asignación gratuita que corresponda de conformidad con lo indicado en el apartado 4.2 siguiente.

Al tiempo de poner en marcha cada edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible” el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) analizará si –como consecuencia de las reglas de redondeo contempladas en la fórmula expuesta– la cifra resultante del dividendo bruto por acción excede del Dividendo Objetivo y, por tanto, no está alineada con éste. Si tras el análisis

correspondiente, se llega a dicha conclusión, se declarará que procede el pago del Dividendo de Ajuste.

En virtud de lo expuesto, es posible que puedan darse los siguientes escenarios<sup>1</sup>:

(a) Que no proceda el pago del Dividendo de Ajuste:

En este caso, el importe bruto por acción del Dividendo de que se trate o, si en la Segunda Ejecución no se verifica el cumplimiento de los Requisitos, el Precio Fijo de Compra por derecho de asignación gratuita será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana:

Dividendo –o, en su caso, Precio Fijo de Compra– =  $\text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$

(b) Que proceda el pago del Dividendo de Ajuste:

En este supuesto, el importe bruto por acción del Dividendo Complementario o del Dividendo a Cuenta, según corresponda, será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana:

Dividendo Complementario o Dividendo a Cuenta, según corresponda, =  $\text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$

Asimismo, el importe bruto por acción del Dividendo de Ajuste será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula<sup>2</sup>, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana:

Dividendo de Ajuste =  $\text{Dividendo Objetivo} - \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$

Finalmente, el importe bruto por acción del Dividendo de que se trate o el Precio Fijo de Compra, en su caso, será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula<sup>3</sup>, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana:

---

1 Cabe señalar que por la propia naturaleza y finalidad del Dividendo de Ajuste, en cada uno de estos escenarios, los cálculos se realizan utilizando un Importe de la Opción distinto, lo que conlleva la correspondiente variación en el Núm. derechos. Sin perjuicio de lo anterior, la retribución que los accionistas percibirán de la Sociedad en ambos escenarios será equivalente (en términos de valor de mercado y sin perjuicio del tratamiento fiscal aplicable en cada uno de ellos).

2 El importe bruto por acción del Dividendo de Ajuste también se puede obtener mediante la aplicación de la siguiente fórmula, redondeando el resultado a la milésima de euro más cercana:  $\text{Dividendo de Ajuste} = \text{Dividendo Objetivo} - \text{Dividendo Complementario o Dividendo a Cuenta, según corresponda.}$

3 El importe bruto por acción del Dividendo también se puede obtener mediante la aplicación de la siguiente fórmula, redondeando el resultado a la milésima de euro más cercana:  $\text{Dividendo} = \text{Dividendo Complementario o Dividendo a Cuenta, según corresponda,} + \text{Dividendo de Ajuste.}$

Dividendo –o, en su caso, Precio Fijo de Compra– =  $\text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1) + \text{Dividendo de Ajuste}$

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar expresamente que el importe del Dividendo Complementario, del Dividendo a Cuenta o del Precio Fijo de Compra, según corresponda, sumado al importe del Dividendo de Ajuste nunca podrá ser superior al Dividendo Objetivo, debiendo –por tanto– estar alineado con éste. A estos efectos, se deja constancia de que en la Primera Ejecución el Dividendo Objetivo bruto por acción ascenderá a 0,427 euros.

El análisis para determinar si procede el pago del Dividendo de Ajuste se efectuará en cada edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2026, lo cual –conforme a su calendario habitual–, previsiblemente tendrá lugar con ocasión de la adopción de los acuerdos o decisiones sociales mediante los que se determinan las cifras iniciales a efectos de poner en marcha cada Ejecución. El resultado de dicho análisis será, en todo caso, comunicado al mercado mediante la remisión de la correspondiente comunicación de otra información relevante, que se publicará en la página web corporativa ([www.iberdrola.com](http://www.iberdrola.com)) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)).

Adicionalmente, se hace constar que, en estricto cumplimiento del artículo 94 de la “Ley de Sociedades de Capital” y para garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas, el Dividendo de Ajuste se abonaría a todos los accionistas que sean titulares de acciones de la Sociedad en el “record date” de la correspondiente edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible”, ello con independencia de la opción de retribución que hayan escogido bajo el sistema “Iberdrola Retribución Flexible”, y con exclusión de las acciones existentes en autocartera en el “record date” de la correspondiente edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148 de la “Ley de Sociedades de Capital”.

Asimismo, los accionistas de la Sociedad deben tener en cuenta que las entidades participantes en IBERCLEAR podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y los gastos repercutibles que libremente determinen derivados del pago del Dividendo de Ajuste.

## 4.2 Derechos de asignación gratuita

En cada uno de los Aumentos de Capital, cada acción de la Sociedad en circulación en la fecha de Ejecución del correspondiente Aumento de Capital (NTAcc) otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva en cada uno de los Aumentos de Capital será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de Ejecución del correspondiente Aumento de Capital (NTAcc) y el número provisional de Acciones Nuevas, calculado de acuerdo con la fórmula que resulte de aplicación conforme a lo establecido en el apartado 4.1 anterior. En concreto, los titulares de derechos de asignación gratuita tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

Si el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva (Núm. derechos) multiplicado por el número máximo de Acciones Nuevas a emitir (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de Ejecución del correspondiente Aumento de Capital (NTAcc), esta (o una sociedad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de IBERCLEAR en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en cada momento.

La Sociedad renunciará a los derechos de asignación gratuita correspondientes a las acciones de la Sociedad que hubieran sido amortizadas con anterioridad a la fecha de Ejecución del correspondiente Aumento de Capital cuando dichas acciones no hubieran sido aún dadas de baja de los registros contables de IBERCLEAR por no haberse otorgado aún, o encontrarse pendiente de inscripción, la correspondiente escritura pública en virtud de la cual se formalice la ejecución del acuerdo de reducción de capital social, cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas bajo el punto 10.1 del orden del día.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven y podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) al ejecutar el Aumento de Capital de que se trate, con un mínimo de catorce días naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas. No obstante lo anterior, los derechos de asignación gratuita adquiridos en el mercado durante el período de negociación establecido al efecto no darán derecho al adquirente a optar por percibir el Dividendo que corresponda (incluyendo, en su caso, el Dividendo de Ajuste)—o, en su caso, a ejercitar el Compromiso de Compra y recibir el Precio Fijo de Compra—. Así pues, los nuevos titulares de estos derechos de asignación gratuita solo podrán monetizar su inversión mediante su venta en el mercado durante el referido período de negociación habilitado al efecto. Alternativamente, podrán optar por recibir las Acciones Nuevas totalmente liberadas que les correspondan al final del período de negociación mencionado anteriormente.

En consecuencia, durante el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y sujeto al resto de términos y condiciones que establezca el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), los titulares de derechos de asignación gratuita podrán elegir entre:

- (a) recibir su retribución en Acciones Nuevas, en cuyo caso, al término del período de negociación de los derechos de asignación gratuita se les asignarán las Acciones Nuevas que les correspondan de acuerdo con los términos y condiciones de la ejecución del Aumento de Capital de que se trate;

- (b) transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado, en cuyo caso la contraprestación que los titulares de derechos de asignación gratuita perciban por su venta dependerá de las condiciones del mercado en general y del precio de cotización de los referidos derechos en particular; o
- (c) únicamente durante el Período Común de Elección que determine el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) y exclusivamente a favor de quienes se asignen originalmente los derechos de asignación gratuita, recibir su retribución en efectivo, mediante el cobro del Dividendo Complementario o el Dividendo a Cuenta, según corresponda –o, en su caso, mediante el cobro del Precio Fijo de Compra–, para lo cual se requerirá que los accionistas realicen una elección expresa al respecto. Los accionistas podrán optar por recibir su retribución en efectivo respecto de la totalidad o parte de sus acciones.

En este supuesto, se entenderá que quienes optan por recibir su retribución en efectivo con respecto a la totalidad o parte de sus acciones, renuncian expresa, automática e irrevocablemente a los derechos de asignación gratuita correspondientes a dichas acciones y a la posibilidad de transmitirlos en el mercado. A tal efecto, las entidades participantes en IBERCLEAR procederán a bloquear los referidos derechos de asignación gratuita, que no podrán ser transmitidos en el mercado y que automáticamente se extinguirán al término del período de negociación, sin que sus titulares tengan derecho a recibir Acciones Nuevas.

En función de sus preferencias y necesidades, los accionistas de la Sociedad podrán combinar cualquiera de las alternativas mencionadas en los apartados (a) a (c) anteriores. En cualquier caso, la elección de una de las opciones de retribución excluye automáticamente la posibilidad de elegir cualquiera de las otras dos opciones respecto de las mismas acciones, por lo que la posibilidad de combinación referida anteriormente sólo será viable respecto de distintos grupos de acciones.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto anteriormente resultara de aplicación el pago del Dividendo de Ajuste, éste será abonado a todos los accionistas de la Sociedad con independencia de la opción de retribución indicada en los apartados (a) a (c) anteriores que hayan escogido. Para evitar cualquier duda, y como se ha mencionado anteriormente, quienes adquieran derechos de asignación gratuita en el mercado no tendrán derecho a percibir el Dividendo de Ajuste (en caso de proceder su pago).

La Sociedad no asume ninguna responsabilidad como consecuencia de las elecciones efectuadas por los titulares de derechos de asignación gratuita (ni por la ausencia de elección, en el caso de que no se reciba una comunicación expresa y válida por parte de dichos titulares).

Asimismo, la Sociedad declina cualquier tipo de responsabilidad como consecuencia de que las entidades depositarias no transmitan en forma y plazo las solicitudes de elección efectuadas por los titulares de derechos de asignación gratuita. En este sentido, téngase en cuenta que, en caso de que las elecciones de los titulares de derechos de asignación gratuita no se tramiten oportunamente por las entidades depositarias, aquellos podrán recibir la opción de retribución flexible por defecto (esto es, la entrega de nuevas acciones de la Sociedad totalmente liberadas). Por

ello, cualquier reclamación por este motivo deberá tramitarse directamente ante las entidades depositarias.

Igualmente, se hace constar que los titulares de derechos de asignación gratuita sólo podrán comunicar sus preferencias (en lo que a las opciones de retribución se refiere) a las entidades donde tienen depositados sus derechos durante el Período Común de Elección, independientemente de que se trate de titulares de derechos institucionales o minoritarios. La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por el incumplimiento de este período por parte de las entidades depositarias (ya sea por no admitir comunicaciones durante parte del Período Común de Elección, por admitirlas una vez haya transcurrido dicho período, o por cualquier otro motivo), por lo que cualquier reclamación en esta materia deberá dirigirse por los accionistas o titulares de derechos de asignación gratuita frente a la entidad depositaria de que se trate.

#### **4.3 Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realizan los Aumentos de Capital**

El balance que sirve de base a los dos Aumentos de Capital es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025, debidamente auditado y sometido a la aprobación de esta Junta General de Accionistas bajo el punto 1 del orden del día.

Los Aumentos de Capital se realizarán íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la “Ley de Sociedades de Capital”. Al ejecutar cada uno de los Aumentos de Capital, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

#### **4.4 Representación de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a IBERCLEAR y a sus entidades participantes.

#### **4.5 Derechos de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad que se encuentren en circulación, a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital de que se trate se declare suscrito y desembolsado.

Los Aumentos de Capital se efectuarán libres de gastos y de comisiones en cuanto a la asignación de las Acciones Nuevas emitidas. La Sociedad asumirá los gastos de emisión, suscripción, puesta en circulación, admisión a negociación y demás relacionados con los Aumentos de Capital.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas de la Sociedad deben tener en cuenta que las entidades participantes en IBERCLEAR en las que tengan depositadas sus acciones podrán establecer las comisiones y los gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables. Asimismo, las referidas entidades participantes podrán establecer las comisiones y los gastos repercutibles en concepto de

tramitación de órdenes de compra y venta de derechos de asignación gratuita que libremente determinen.

#### 4.6 Acciones Nuevas que no puedan ser asignadas a sus titulares

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita en cada uno de los Aumentos de Capital, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos seis años desde la finalización del correspondiente período de negociación de derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas emitidas en virtud del Aumento de Capital correspondiente que aún se hallaren pendientes de asignación pasarán a ser titularidad de la Sociedad, por aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 1.955 del “Código Civil”.

Asimismo, se hace constar que en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 30 de mayo de 2025 en primera convocatoria bajo el punto 10 del orden del día, se introdujo una modificación del régimen aplicado hasta dicha fecha respecto de las acciones nuevas y no asignadas por causas no imputables a la Sociedad, emitidas en aumentos de capital ejecutados para implementar ediciones anteriores a la primera edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2025 que se hallen pendientes de asignación. De esta forma:

- (a) Transcurridos tres años desde la fecha de finalización de los períodos de negociación de los derechos de asignación gratuita de cada uno de los aumentos de capital ejecutados en cada una de las dos ediciones de los sistemas de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” de 2022, 2023 y 2024, comenzará a computar el plazo de seis años a la finalización del cual la Sociedad devendrá titular de las acciones nuevas que se hallaren pendientes de asignación.
- (b) Transcurridos seis años desde el día 30 de mayo de 2025 (esto es, el 30 de mayo de 2031), la Sociedad devendrá titular de todas las acciones nuevas y no asignadas por causas no imputables a la Sociedad, emitidas en aumentos de capital ejecutados en las ediciones anteriores a 2022 del sistema “Iberdrola Dividendo Flexible” o “Iberdrola Retribución Flexible”, que se hallen pendientes de asignación.

En todo caso, durante los periodos de tiempo mencionados en los dos apartados anteriores, las acciones nuevas pendientes de asignación permanecerán a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita.

#### 4.7 Solicitud de admisión a negociación

La Sociedad solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en cada uno de los Aumentos de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), realizará los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentará los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como

consecuencia de cada uno de los Aumentos de Capital acordados, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

En caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación vigente en ese momento.

## **5. Instrumentación del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”. Ejecuciones**

Dentro del plazo de un año desde la fecha de aprobación de este acuerdo, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) podrá señalar la fecha en la que cada Ejecución deba llevarse a efecto y fijar sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo (incluyendo, en particular, la facultad de realizar el análisis para determinar si el pago del Dividendo de Ajuste resulta de aplicación en cada una de las Ejecuciones, conforme a lo establecido en el apartado 4.1 anterior, el Importe de la Opción correspondiente a cada una de las Ejecuciones, el del Dividendo Complementario y, en su caso, el del Dividendo de Ajuste).

Asimismo, está previsto que, con anterioridad al 31 de diciembre de 2026, el Consejo de Administración determine, al amparo de lo previsto en el artículo 277 de la “Ley de Sociedades de Capital”, el Dividendo a Cuenta que será pagado con motivo de la Segunda Ejecución, así como el resto de condiciones aplicables al Dividendo a Cuenta incluyendo, en su caso, si resulta de aplicación el abono del Dividendo de Ajuste en el contexto de la Segunda Ejecución. A tal efecto, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 161 de la “Ley de Sociedades de Capital”, la Junta General de Accionistas instruye en este acto al Consejo de Administración para que, en el supuesto de que se cumplan los Requisitos, apruebe el pago del Dividendo a Cuenta y, en su caso, del Dividendo de Ajuste y fije los términos y condiciones aplicables al correspondiente Pago del Dividendo, todo ello con la finalidad de implementar la Segunda Ejecución.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) no considerase conveniente llevar a cabo, de forma total o parcial, una o ambas Ejecuciones dentro del plazo indicado, podrá abstenerse de hacerlo, informando de ello en la siguiente Junta General de Accionistas que se celebre.

En particular, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, de la propia Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica para la Sociedad y, en el caso de que estos u otros elementos desaconsejasen, a su juicio, llevar a cabo una o ambas Ejecuciones, podrá abstenerse de hacerlo. Asimismo, los acuerdos de la Junta General de Accionistas en relación con el Dividendo Complementario, con los Aumentos de Capital y con el Dividendo de Ajuste quedarán sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, el Consejo de Administración (o el órgano en el que este delegue) no ejercitara las facultades que se le delegan o, en el caso de la

Segunda Ejecución, no aprobara el pago del Dividendo a Cuenta y, en su caso, del Dividendo de Ajuste, ni ejecutase el Compromiso de Compra.

A estos efectos, se hace constar que el pago del Dividendo de Ajuste está intrínsecamente unido a cada una de las Ejecuciones, de forma que en caso de que no se lleve a cabo alguna de ellas, los acuerdos de esta Junta General de Accionistas relativos al Dividendo de Ajuste respecto de la Ejecución de que se trate quedarán sin valor ni efecto alguno. Por otra parte, y como ya se ha indicado anteriormente, el Dividendo de Ajuste tendrá la naturaleza de dividendo complementario o de pago a cuenta de dividendo, según se trate de la Primera Ejecución o de la Segunda Ejecución.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita correspondiente a cada uno de los Aumentos de Capital, será de aplicación lo siguiente:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de IBERCLEAR y de sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 4 anterior por no haber renunciado a los mismos en los términos previstos anteriormente.
- (b) Se declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y se procederá a formalizar contablemente la aplicación de la(s) cuenta(s) con cargo a la(s) cual(es) se realice el Aumento de Capital correspondiente, en la cuantía que proceda, quedando aquel desembolsado con dicha aplicación.
- (c) La Sociedad pagará el Dividendo Complementario o el Dividendo a Cuenta (o, en caso de que no se hubiesen cumplido los Requisitos en el marco de la Segunda Ejecución, el Precio Fijo de Compra), según corresponda, a los accionistas que hayan optado expresamente por esta opción de retribución, en el plazo y sujeto a los términos y condiciones que a estos efectos fije el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), de conformidad con lo previsto en el apartado 2 anterior.
- (d) Si, tras efectuar el análisis establecido en el apartado 4.1 anterior, se determina que procede el pago del Dividendo de Ajuste, la Sociedad efectuará su pago en la fecha que se determine en el calendario concreto de cada una de las Ejecuciones. Estarán legitimados para percibir el Dividendo de Ajuste todos los accionistas de la Sociedad que sean titulares de acciones de la Sociedad en el “record date” de la correspondiente edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible”, ello con independencia de la opción de retribución que cada uno de ellos haya escogido bajo el sistema “Iberdrola Retribución Flexible”, y con exclusión de las acciones existentes en autocartera en el “record date” de la correspondiente edición del sistema “Iberdrola Retribución Flexible”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la “Ley de Sociedades de Capital”.

Igualmente, una vez finalizado cada uno de los períodos de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración (con expresa facultad

de sustitución) adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de los “Estatutos Sociales” para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones resultante de la ejecución del Aumento de Capital correspondiente y de solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas resultantes en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

## **6. Delegación para llevar a cabo cada una de las Ejecuciones**

En particular, y a título meramente ilustrativo, quedan delegadas en el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) las siguientes facultades:

- (a) Señalar la fecha en la que cada una de las Ejecuciones debe llevarse a cabo, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde la aprobación de este acuerdo, y determinar el calendario concreto de cada una de las Ejecuciones.
- (b) Analizar, respecto de cada una de las Ejecuciones, si procede el pago del Dividendo de Ajuste aplicando para ello las reglas establecidas en este acuerdo.
- (c) Fijar, respecto de cada una de las Ejecuciones, el Dividendo Objetivo, el Importe de la Opción con sujeción a los criterios anteriormente mencionados respecto del Dividendo Objetivo, el importe del Dividendo Complementario (en el caso de la Primera Ejecución), el importe del Dividendo de Ajuste, en su caso, el número de Acciones Nuevas y el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, aplicando para ello las reglas establecidas en este acuerdo.
- (d) Determinar la(s) reserva(s), de entre las previstas en este acuerdo, con cargo a la(s) que se ejecutará cada uno de los Aumentos de Capital.
- (e) Designar a la sociedad o sociedades que asuman las funciones de entidad agente y/o de asesor financiero de cada una de las Ejecuciones, y suscribir a tal efecto cuantos contratos y documentos resulten necesarios. En particular, designar a la entidad que deba actuar como agente de pagos en cada uno de los Pagos de Dividendos.
- (f) Determinar las cinco sesiones bursátiles en virtud de las cuales quedará fijado el “PreCot”; así como realizar las operaciones aritméticas previstas en este acuerdo y, en consecuencia, calcular y fijar el “PreCot”, que será la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) en dichas cinco sesiones.
- (g) Fijar la duración de los períodos de negociación de los derechos de asignación gratuita correspondientes a cada uno de los Aumentos de Capital.
- (h) Fijar, respecto de cada una de las Ejecuciones, la duración concreta del Período Común de Elección y los términos y condiciones bajo los cuales los accionistas puedan manifestar sus preferencias en cuanto a la percepción de su retribución (en efectivo o en Acciones Nuevas).

- (i) Transcurrido el Período Común de Elección de cada Ejecución, proceder a determinar el importe bruto agregado en euros correspondiente al Pago del Dividendo de que se trate, fijar la fecha concreta de su abono y efectuar su pago a través de las entidades participantes en IBERCLEAR, realizando todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del Pago del Dividendo.
- (j) Determinar, en su caso, el importe bruto agregado en euros correspondiente al pago del Dividendo de Ajuste, fijar la fecha concreta de su abono y efectuar su pago a través de las entidades participantes en IBERCLEAR, realizando todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin de dicho pago.
- (k) Declarar cerrados y ejecutados los Aumentos de Capital fijando, a estos efectos, el número de Acciones Nuevas efectivamente asignadas en cada uno de ellos y, por tanto, el importe en que deba aumentarse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas, así como declarar, en su caso, la asignación incompleta de cada uno de los Aumentos de Capital.
- (l) Dejar sin efecto el acuerdo de pago del correspondiente Dividendo respecto de las cantidades que no se hubieran pagado a los accionistas por haber optado estos (expresa o tácitamente) por recibir las Acciones Nuevas.
- (m) Dejar sin efecto el acuerdo de pago del Dividendo de Ajuste como consecuencia de que: (i) no resulte de aplicación, de acuerdo con las reglas y criterios aquí establecidos; o (ii) el Consejo de Administración se abstenga de llevar a cabo una o ambas Ejecuciones.
- (n) En el caso de la Primera Ejecución, determinar el importe total agregado que será pagado en concepto de dividendo con cargo a los resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 conforme a lo dispuesto en el punto 7 del orden del día (es decir, el importe del Dividendo Complementario Total y, en su caso, del Dividendo de Ajuste), concretar, a la vista del referido importe, la cantidad de la base de reparto total establecida en dicho punto del orden del día que se destinará a remanente y completar la consecuente propuesta de aplicación del resultado y de pago del dividendo correspondiente al ejercicio 2025.
- (o) En el caso de la Primera Ejecución y para el supuesto de que el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) no considerase conveniente llevarla a cabo, de forma total o parcial, dentro del plazo indicado, determinar el importe total agregado que haya sido pagado en concepto de dividendo con cargo a los resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 (que será igual al importe total pagado a cuenta del dividendo correspondiente a dicho ejercicio), concretar la cantidad de la base de reparto total establecida en dicho punto del orden del día que se destinará a remanente y completar la consecuente propuesta de aplicación del resultado y de pago del dividendo correspondiente al ejercicio 2025.

- (p) Dar una nueva redacción al artículo de los “Estatutos Sociales” que fija el capital social para que refleje la cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución del Aumento de Capital que corresponda.
- (q) Renunciar, en su caso, y en cada uno de los Aumentos de Capital, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción, así como a los derechos de asignación gratuita que, en su caso, se atribuyan a acciones de la Sociedad que hubieran sido amortizadas con anterioridad a la fecha de ejecución del correspondiente Aumento de Capital cuando dichas acciones no hubieran sido aún dadas de baja de los registros contables de IBERCLEAR por no haberse otorgado aún, o encontrarse pendiente de inscripción, la correspondiente escritura pública en virtud de la cual se formalice la ejecución del acuerdo de reducción de capital social, cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas bajo el punto 10.1 del orden del día.
- (r) Si en el marco de la Segunda Ejecución tuviese que ejecutarse el Compromiso de Compra por no haberse cumplido los Requisitos para el pago del Dividendo a Cuenta, determinar la adquisición por parte de la Sociedad de los derechos de asignación gratuita que correspondan, fijar el período de tiempo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra (dentro de los límites establecidos en los acuerdos), determinar el Precio Fijo de Compra (que no podrá ser superior al Dividendo Objetivo, debiendo —por tanto— estar alineado con este) y, en su caso, el importe del Dividendo de Ajuste, hacer frente al Compromiso de Compra pagando las cantidades que correspondan a los accionistas que hubieran aceptado el referido compromiso, renunciar a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del período de negociación de la Segunda Ejecución como consecuencia del Compromiso de Compra y, por lo tanto, a las Acciones Nuevas que correspondan a dichos derechos, y tomar cualesquiera otras medidas o acciones necesarias para completar la ejecución del Compromiso de Compra.
- (s) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas sean incluidas en los registros contables de IBERCLEAR y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) después de cada uno de los Aumentos de Capital.
- (t) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar cada uno de los Aumentos de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los acuerdos precedentes.
- (u) Aprobar e implementar aquellos mecanismos, ya sean técnicos o de otra índole, que IBERCLEAR, así como las entidades participantes en

IBERCLEAR consideren necesarios o convenientes a los efectos de practicar, en su caso, el correspondiente pago a cuenta en relación con los Dividendos.

- (v) Realizar cualesquiera actuaciones que resulten necesarias en relación con los procedimientos descritos en el apartado 4.6 anterior relativos a las Acciones Nuevas que no puedan ser asignadas a sus titulares por causas no imputables a la Sociedad.

## 7. Ejemplos de cálculo relativos a la Primera Ejecución

A continuación se incluye, con el exclusivo fin de facilitar la comprensión de su aplicación, un primer ejemplo de cálculo relativo a la Primera Ejecución en el que se asume que no procede el pago del Dividendo de Ajuste. En este ejemplo, se determina el número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital social que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto 8 del orden del día, el importe nominal máximo del referido aumento, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva y el Dividendo (que en esta Primera Ejecución sería únicamente el Dividendo Complementario, al no proceder el pago del Dividendo de Ajuste).

Los resultados de estos cálculos no son representativos de los que puedan darse en la realidad, que en el caso de la Primera Ejecución dependerán de las diversas variables utilizadas en las fórmulas (esencialmente, el precio de cotización de la acción de la Sociedad en ese momento –PreCot– y el Importe de la Opción que el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) determine en ejercicio de la facultad delegada por la Junta General de Accionistas).

A los meros efectos de este ejemplo:

- El Dividendo Objetivo es de 0,427 euros brutos por acción.
- El Importe de la Opción es de 2.877 millones de euros.
- El NTAcc es 6.575.000.000<sup>4</sup>.
- Se asume un PreCot de 18,809 euros (a los solos efectos de este ejemplo se ha tomado como referencia este precio de cotización de la acción de la Sociedad ya que, al aplicar las fórmulas correspondientes, no procede el pago del Dividendo de Ajuste).

---

<sup>4</sup> A los efectos de este ejemplo, se asume que este sería el número total de acciones de la Sociedad en circulación tras la ejecución de la reducción de capital social prevista en la propuesta de acuerdo correspondiente al punto 10.1 del orden del día en caso de que la misma se ejecutara por su importe total máximo (es decir, 6.575.000.000 acciones de la Sociedad en circulación).

Por tanto:

|                                                        |                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Núm. provisional accs. = Importe de la Opción / PreCot | $2.877.000.000,00 / 18,809 = 152.958.689,988835 \approx 152.958.689$ acciones<br>(redondeado a la baja) |
| Núm. derechos = NTAcc / Núm. provisional accs.         | $6.575.000.000 / 152.958.689 = 42,9854625649936000 \approx 43$ derechos<br>(redondeado al alza)         |
| NAN = NTAcc / Núm. derechos                            | $6.575.000.000 / 43 = 152.906.976,744186 \approx 152.906.976$ acciones<br>(redondeado a la baja)        |
| Dividendo = PreCot / (Núm. derechos +1)                | $18,809 / (43 + 1) = 0,427$ euros                                                                       |
| Dividendo Objetivo = Dividendo                         | 0,427 euros = 0,427 euros                                                                               |

En consecuencia:

- (a) El número máximo de Acciones Nuevas a emitir en la Primera Ejecución sería de 152.906.976.
- (b) El importe nominal máximo del Aumento de Capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto 8 del orden del día ascendería a 114.680.232,00 euros ( $152.906.976 \times 0,75$ ).
- (c) Serían necesarios 43 derechos de asignación gratuita (o acciones antiguas) para la asignación de una acción nueva.
- (d) En este ejemplo, sería necesario que la Sociedad renunciara a 32 derechos de asignación gratuita correspondientes a 32 acciones de la Sociedad de su propiedad con el fin de que el número de acciones a emitir fuera un número entero.
- (e) El Dividendo Complementario, en este ejemplo, sería igual a 0,427 euros brutos por acción.
- (f) En este ejemplo, el Dividendo Complementario estaría alineado con el Dividendo Objetivo y, en consecuencia, no procedería el pago del Dividendo de Ajuste.

Adicionalmente, y con la misma finalidad, se incluye un segundo ejemplo de cálculo, relativo también a la Primera Ejecución, en el que se asume que sí resulta de aplicación el pago del Dividendo de Ajuste. En este caso, se determina el número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital social que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto 8 del orden del día,

el importe nominal máximo del referido aumento, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, y el Dividendo (que en esta Primera Ejecución sería el Dividendo Complementario más el Dividendo de Ajuste).

Tal y como se indicaba en el ejemplo anterior, los resultados de estos cálculos no son representativos de los que puedan darse en la realidad, que en el caso de la Primera Ejecución dependerán de las diversas variables utilizadas en las fórmulas (esencialmente, el precio de cotización de la acción de la Sociedad en ese momento –PreCot– y el Importe de la Opción que el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) determine en ejercicio de la facultad delegada por la Junta General de Accionistas).

A los meros efectos de este ejemplo:

- El Dividendo Objetivo es de 0,427 euros brutos por acción.
- El Importe de la Opción es de 2.924 millones de euros.
- El NTAcc es 6.575.000.000<sup>5</sup>.
- Se asume un PreCot de 19,120 euros (a los solos efectos de este ejemplo se ha tomado como referencia el precio de cotización de la acción de la Sociedad al cierre de la sesión bursátil del 9 de marzo de 2026 puesto que, además, de la aplicación de las fórmulas correspondientes, resulta de aplicación el pago del Dividendo de Ajuste).

Por tanto:

|                                                        |                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Núm. provisional accs. = Importe de la Opción / PreCot | $2.924.000.000,00 / 19,120 = 152.928.870,292887 \approx 152.928.870$<br>acciones<br>(redondeado a la baja) |
| Núm. derechos = NTAcc / Núm. provisional accs.         | $6.575.000.000 / 152.928.870 = 42,9938441315888000 \approx 43$ derechos<br>(redondeado al alza)            |
| NAN = NTAcc / Núm. derechos                            | $6.575.000.000 / 43 = 152.906.976,744186 \approx 152.906.976$ acciones<br>(redondeado a la baja)           |

<sup>5</sup> A los efectos de este ejemplo, se asume que este sería el número total de acciones de la Sociedad en circulación tras la ejecución de la reducción de capital social prevista en la propuesta de acuerdo correspondiente al punto 10.1 del orden del día en caso de que la misma se ejecutara por su importe total máximo (es decir, 6.575.000.000 acciones de la Sociedad en circulación).

|                                                          |                                   |
|----------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| Dividendo = $\text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$ | $19,120 / (43 + 1) = 0,435$ euros |
| Dividendo > Dividendo Objetivo                           | 0,435 euros > 0,427 euros         |

Como resultado del cálculo realizado, en este ejemplo, se llega a la conclusión de que el Dividendo Complementario es superior al Dividendo Objetivo (y, por tanto, no está alineado con éste). En consecuencia, sería necesario fijar un nuevo Importe de la Opción que, siendo inferior al anterior y en la cuantía mínima, permita –una vez aplicadas las fórmulas de cálculo– la mayor aproximación posible al Dividendo Objetivo (sin exceder este) y la eventual diferencia que resulte por redondeos se compensaría mediante el pago del Dividendo de Ajuste, todo ello conforme a lo establecido en el apartado 4.1 anterior. En virtud de lo anterior, este ejemplo continuaría conforme a los siguientes términos:

- El Dividendo Objetivo sigue siendo de 0,427 euros brutos por acción.
- El Importe de la Opción pasa a ser de 2.858 millones de euros (esta es la cuantía mínima que, al aplicar las fórmulas de cálculo, permite aproximarse más al Dividendo Objetivo sin exceder este).
- El NTAcc sigue siendo de 6.575.000.000<sup>6</sup>.
- Se sigue asumiendo un PreCot de 19,120 euros (a los solos efectos de este ejemplo se ha tomado como referencia el precio de cotización de la acción de la Sociedad al cierre de la sesión bursátil del 9 de marzo de 2026).

Por tanto:

|                                                                        |                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Núm. provisional accs. = $\text{Importe de la Opción} / \text{PreCot}$ | $2.858.000.000,00 / 19,120 = 149.476.987,447699 \approx 149.476.987$ acciones<br>(redondeado a la baja) |
| Núm. derechos = $\text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$         | $6.575.000.000 / 149.476.987 = 43,9867041205480000 \approx 44$ derechos<br>(redondeado al alza)         |

<sup>6</sup> A los efectos de este ejemplo, se asume que este sería el número total de acciones de la Sociedad en circulación tras la ejecución de la reducción de capital social prevista en la propuesta de acuerdo correspondiente al punto 10.1 del orden del día en caso de que la misma se ejecutara por su importe total máximo (es decir, 6.575.000.000 acciones de la Sociedad en circulación).

|                                                                                       |                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NAN = NTAcc / Núm. derechos                                                           | $6.575.000.000 / 44 = 149.431.818,181818$<br>$\approx 149.431.818$ acciones<br>(redondeado a la baja) |
| Dividendo Complementario = [PreCot / (Núm. derechos +1)]                              | $[19,120 / (44 + 1)] = 0,425$ euros                                                                   |
| Dividendo de Ajuste <sup>7</sup> = Dividendo Objetivo – [PreCot / (Núm. derechos +1)] | $0,427 \text{ euros} - [19,120 / (44 + 1)] = 0,002$ euros                                             |
| Dividendo <sup>8</sup> = [PreCot / (Núm. derechos +1)] + Dividendo de Ajuste          | $[19,120 / (44 + 1)] + 0,002 = 0,427$ euros                                                           |
| Dividendo Objetivo = Dividendo                                                        | $0,427 \text{ euros} = 0,427$ euros                                                                   |

En consecuencia:

- (a) El número máximo de Acciones Nuevas a emitir en la Primera Ejecución sería de 149.431.818.
- (b) El importe nominal máximo del Aumento de Capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto 8 del orden del día ascendería a 112.073.863,50 euros ( $149.431.818 \times 0,75$ ).
- (c) Serían necesarios 44 derechos de asignación gratuita (o acciones antiguas) para la asignación de una acción nueva.
- (d) En este ejemplo, sería necesario que la Sociedad renunciara a 8 derechos de asignación gratuita correspondientes a 8 acciones de la Sociedad de su propiedad con el fin de que el número de acciones a emitir fuera un número entero.
- (e) El Dividendo de Ajuste, en este ejemplo, sería igual a 0,002 euros brutos por acción.

<sup>7</sup> Se alcanza el mismo resultado realizando el siguiente cálculo: Dividendo de Ajuste = Dividendo Objetivo – Dividendo Complementario.

<sup>8</sup> Se consigue el mismo resultado llevando a cabo el siguiente cálculo: Dividendo = Dividendo Complementario + Dividendo de Ajuste.

- (f) El Dividendo Complementario, en este ejemplo, sería igual a 0,425 euros brutos por acción.
- (g) En este ejemplo, la suma de los importes del Dividendo Complementario y del Dividendo de Ajuste sería igual al Dividendo Objetivo. En ningún caso dicha suma podrá ser superior al Dividendo Objetivo, debiendo estar alineada con éste.

## PUNTO 10 DEL ORDEN DEL DÍA

### Reducción de capital vinculada al sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”.

#### PUNTO 10.1 DEL ORDEN DEL DÍA

### Reducción de capital mediante la amortización de un máximo de 182.845.603 acciones propias (2,706 % del capital social).

## ACUERDO

### 1. Reducción de capital social mediante la amortización de acciones propias

Reducir el capital social de “Iberdrola, S.A.” (la “**Sociedad**”), en una o varias veces, en un máximo de 137.134.202,25 euros mediante la amortización de un máximo de 182.845.603 acciones propias de 0,75 euros de valor nominal cada una, representativas, como máximo, del 2,706 % del capital social en el momento de la adopción del correspondiente acuerdo por la Junta General de Accionistas.

Cada una de las reducciones de capital que se ejecute al amparo de este acuerdo se denominará una “**Reducción**”. Por su parte, el conjunto de todas las reducciones de capital que finalmente se ejecuten al amparo y durante la vigencia de este acuerdo se denominará la “**Reducción de Capital**”.

Con sujeción a lo que luego se dirá, la Reducción de Capital se llevará a cabo mediante:

- (a) La adquisición de acciones para su amortización a través de:
  - (i) la potencial ejecución de un programa de recompra de acciones propias, dirigido a todos los accionistas, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 17 de marzo de 2026<sup>9</sup> (el

---

<sup>9</sup> Al amparo: (i) del “Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado” y del “Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización” (los “**Reglamentos**”); y (ii) de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada en segunda convocatoria el 17 de junio de 2022 bajo el punto 19 del orden del día.

“**Programa de Recompra**”), y cuya posible puesta en marcha tendrá lugar con posterioridad a la convocatoria de la Junta General de Accionistas, siempre y cuando el Consejo de Administración estime conveniente su lanzamiento; y

- (ii) la liquidación de ciertos derivados sobre acciones propias contratados por la Sociedad con anterioridad a la fecha en la que el Consejo de Administración (o el órgano en que este delegue) ponga en marcha el Programa de Recompra (la “**Liquidación de los Derivados**”).
- (b) La amortización de acciones propias existentes en autocartera tras el cierre de la sesión bursátil del día anterior al que el Consejo de Administración (o el órgano en que este delegue) ponga en marcha el Programa de Recompra (la “**Autocartera**”).

No obstante lo anterior, y siempre y cuando resulte más conveniente para el interés social, la Reducción de Capital también podrá llevarse a cabo –sin necesidad de poner en marcha el Programa de Recompra– mediante la amortización de acciones propias que se hubieran adquirido por la Sociedad conforme a la normativa aplicable y en virtud de: (i) la autorización conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada en segunda convocatoria el 17 de junio de 2022 bajo el punto 19 del orden del día; y (ii) la autorización que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto 20 del orden del día.

Esta flexibilidad a la hora de ejecutar la Reducción de Capital contribuye a la correcta consecución del interés social de la Sociedad, debido a que resulta conveniente que el Consejo de Administración disponga de todos los mecanismos que resulten necesarios para: (a) implementar y ejecutar correctamente el Programa de Recompra que, en su caso, ponga en marcha tras la celebración de la Junta General de Accionistas; y/o (b) amortizar otras acciones propias adquiridas a través de otros mecanismos legales, tanto por lo que se refiere a la puesta en marcha del Programa de Recompra, como a la efectiva amortización de las acciones adquiridas y la correspondiente Reducción de Capital.

Sin perjuicio de otorgar una mayor flexibilidad al Consejo de Administración con respecto a los mecanismos para ejecutar la Reducción de Capital, su objeto, permanece inalterable y es coincidente con las reducciones de capital que la Sociedad ha venido ejecutando cada año desde 2013. En consecuencia, la finalidad perseguida por la Reducción de Capital sigue siendo mantener el número de acciones en circulación de la Sociedad sobre las que se calcula el beneficio por acción en torno a los 6.575 millones. Esta cifra representa un incremento de 335 millones de acciones respecto al número sobre el que se ha venido calculando el beneficio por acción desde el ejercicio 2013 (6.240 millones de acciones). Dicho aumento es consecuencia de la ampliación de capital social mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad, en su sesión de 22 de julio de 2025, en ejercicio de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 17 de mayo de 2024 bajo el punto 20 de su orden del día, la cual fue formalizada en dos escrituras públicas otorgadas el 23 y el 24 de julio de 2025 ante el notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid don Miguel Ruiz-Gallardón

García de la Rasilla, bajo los números 3.850 y 3.866 de su protocolo, respectivamente, e inscritas en el Registro Mercantil de Bizkaia.

Con la Reducción de Capital, se evita la dilución de la participación en el capital social que provoca la emisión de nuevas acciones como consecuencia de los aumentos de capital liberados que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo los puntos 8 y 9 del orden del día y se contribuye al mantenimiento del beneficio por acción de la Sociedad, todo lo cual tiene un impacto positivo para los accionistas. Asimismo, la Reducción de Capital opera como una fórmula de remuneración del accionista –pilar esencial para la Sociedad–, complementaria respecto del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”, debido a que –mediante la amortización de las acciones propias– se produce un efecto de concentración del valor de las acciones de la Sociedad consustancial a la disminución del número de acciones en circulación, con el consiguiente incremento de ciertas ratios por acción.

Una vez el Consejo de Administración (o el órgano en que este delegue) haya fijado la correspondiente cifra definitiva de la Reducción, se procedería a modificar el artículo 10 de los “Estatutos Sociales”, que fija el capital social, a fin de que refleje la nueva cifra de capital social y el nuevo número de acciones en circulación.

## 2. Lanzamiento del Programa de Recompra

En el supuesto de que el Consejo de Administración decida lanzar el Programa de Recompra, sus términos y condiciones (incluyendo la fijación del número máximo de acciones que podrán ser adquiridas en el marco de este, la decisión de ejecutarlo total o parcialmente –o de no lanzarlo– y su período de vigencia), el importe máximo potencial de la Liquidación de los Derivados, así como las cifras definitivas de la Autocartera y la correspondiente Reducción, quedarán fijados por el Consejo de Administración de la Sociedad (con expresa facultad de sustitución).

La Sociedad comunicará al mercado tanto la aprobación como, en su caso, la puesta en marcha del Programa de Recompra mediante la remisión de las comunicaciones de otra información relevante correspondientes, que se publicarán en la página web corporativa ([www.iberdrola.com](http://www.iberdrola.com)) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)).

Ante un escenario en el que las condiciones desaconsejasen o impidiesen una puesta en marcha total o parcial del Programa de Recompra, incluyendo, sin carácter limitativo, circunstancias sobrevenidas, las condiciones del mercado, causas de la propia Sociedad o algún hecho con trascendencia social o económica, el Consejo de Administración podría no ejecutar, total o parcialmente, el Programa de Recompra, informando de tal decisión a la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas. En todo caso, en este supuesto, la Reducción de Capital se llevaría a cabo mediante la amortización de acciones propias que se hubieran adquirido por la Sociedad conforme a la normativa aplicable y en virtud de: (i) la autorización conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada en segunda convocatoria el 17 de junio de 2022 bajo el punto 19 del orden del día; y (ii) la autorización que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto 20 del orden del día.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá interrumpir o finalizar anticipadamente la ejecución del Programa de Recompra en el supuesto de que concurriera algún motivo que así lo aconsejara o exigiera por razones de interés social.

### 3. Procedimiento para la adquisición de las acciones que serán amortizadas

El número de acciones total que la Sociedad podrá amortizar será el resultante de la suma de: (a) las acciones adquiridas, en su caso, a través del Programa de Recompra y la Liquidación de los Derivados; y (b) la Autocartera. Dicho número será como máximo de 182.845.603 acciones propias de 0,75 euros de valor nominal cada una, representativas, como máximo, del 2,706 % del capital social de la Sociedad (el **“Límite Máximo”**).

Conforme a lo previsto en el acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su reunión celebrada el 17 de marzo de 2026, la potencial adquisición de las acciones propias en el marco del Programa de Recompra se efectuaría con sujeción a las condiciones de precio y volumen establecidas en los Reglamentos. Con el objeto de respetar en todo caso el Límite Máximo, y siempre y cuando el Consejo de Administración estimase conveniente la puesta en marcha del Programa de Recompra, se aplicaría una limitación conjunta al número máximo de acciones a amortizar que hubiesen sido adquiridas en ejecución del Programa de Recompra y en virtud de la Liquidación de los Derivados (el **“Límite Conjunto”**).

Así, si el número de acciones adquiridas en ejecución del Programa de Recompra y en virtud de la Liquidación de los Derivados no superasen el Límite Conjunto, se entendería, de conformidad con el artículo 340.3 de la “Ley de Sociedades de Capital”, que el capital social de la Sociedad queda reducido en la suma de la Autocartera y la totalidad de acciones adquiridas en ejecución del Programa de Recompra y en virtud de la Liquidación de los Derivados.

Por otro lado, si las acciones adquiridas en ejecución del Programa de Recompra y en virtud de la Liquidación de los Derivados excediesen el Límite Conjunto, se amortizaría la Autocartera y la totalidad de las acciones propias adquiridas en ejecución del Programa de Recompra. Por su parte, de las acciones propias adquiridas en virtud de la Liquidación de los Derivados, se amortizaría un número equivalente a la diferencia entre el Límite Conjunto y las acciones efectivamente adquiridas en ejecución del Programa de Recompra. De esta forma, el remanente de acciones propias adquiridas como consecuencia de la Liquidación de los Derivados, en su caso, no sería objeto de amortización con ocasión de la Reducción de Capital y permanecerá en autocartera, siempre dentro de los límites previstos por la legislación aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá amortizar acciones propias adquiridas conforme a la normativa aplicable, respetando siempre el Límite Máximo, y en los términos autorizados por la Junta General de Accionistas y la normativa aplicable.

### 4. Plazo para la Reducción de Capital

El plazo máximo para la ejecución de las Reducciones que finalmente se lleven al amparo de este acuerdo será de un año desde la adopción del mismo o hasta la

fecha de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, en función de lo que ocurra antes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Reducción en virtud de la cual se amortizarán, en su caso, las acciones propias adquiridas en el contexto del Programa de Recompra, deberá ser ejecutada dentro del mes siguiente a la finalización de dicho programa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342 de la “Ley de Sociedades de Capital”.

## **5. Procedimiento para la Reducción de Capital**

Las acciones propias amortizadas en cada Reducción podrán: (a) haber sido adquiridas mediante el Programa de Recompra y la Liquidación de los Derivados, y/o formar parte de la Autocartera; o (b) ser otras acciones propias adquiridas legalmente por la Sociedad en virtud de: (i) la autorización conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada en segunda convocatoria el 17 de junio de 2022 bajo el punto 19 del orden del día; y (ii) la autorización que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto 20 del orden del día.

## **6. Reservas con cargo a las que se realiza la Reducción de Capital**

La Reducción de Capital no entraña devolución de aportaciones a los accionistas por ser la propia Sociedad la titular de las acciones que se amortizarán, y se realizará con cargo a reservas de libre disposición, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción de capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335.c) de la “Ley de Sociedades de Capital”.

En consecuencia, conforme a lo señalado en dicho precepto, los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la “Ley de Sociedades de Capital” en relación con la correspondiente Reducción.

## **7. Ratificación de los acuerdos del Consejo de Administración**

Ratificar tanto los acuerdos del Consejo de Administración relativos a la aprobación del Programa de Recompra, como las actuaciones, declaraciones y gestiones relativas a la comunicación pública del Programa de Recompra, realizados hasta la fecha.

## **8. Delegación de facultades**

Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las facultades necesarias para que, en un plazo no superior al establecido en este acuerdo, proceda a la ejecución de la Reducción de Capital, durante la vigencia del plazo de ejecución establecido y en la forma que estime más conveniente, dentro de los límites establecidos en este acuerdo y en la Ley, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en este acuerdo o que sean consecuencia de él. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las siguientes facultades:

- (a) Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean precisas en relación con la comunicación pública del Programa de Recompra (si el Consejo de Administración estima conveniente su puesta en marcha) y con las actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante los reguladores y Bolsas de Valores españolas; y negociar, pactar y suscribir cuantos contratos, acuerdos, compromisos o instrucciones sean necesarios o convenientes para el mejor fin del Programa de Recompra.
- (b) Llevar a cabo la publicación de los anuncios legalmente exigidos para cada Reducción, proceder a la adquisición de las acciones a través del Programa de Recompra, si el Consejo de Administración estima conveniente su puesta en marcha, y a su amortización en el plazo de un mes desde la finalización del Programa de Recompra, en los términos aquí acordados.
- (c) Declarar cerrada y ejecutada cada Reducción acordada fijando, a estos efectos, el número definitivo de acciones que deberán ser amortizadas y, por tanto, el importe en que deba reducirse el capital social de la Sociedad en cada Reducción, de acuerdo con los términos establecidos en este acuerdo.
- (d) Fijar la cifra definitiva de cada Reducción en atención a lo previsto en este acuerdo, pudiendo acordar no ejecutar total o parcialmente el acuerdo (en el número de veces y en la forma que considere oportuna y más conveniente) si: (i) no se adquieren acciones propias para su amortización; o (ii) habiendo sido adquiridas con dicha finalidad, por circunstancias sobrevenidas, las condiciones del mercado, causas de la propia Sociedad o algún hecho con trascendencia social o económica, lo aconsejasen por razones de interés social o impidiesen su ejecución, informando en todo caso de dicha decisión a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas; y establecer cualesquiera otras circunstancias precisas para llevarlo a efecto, incluyendo, sin limitación, la fijación de la cuenta de reservas disponibles con cargo a la cual se dotará la reserva por capital amortizado, todo ello de conformidad con las condiciones antes señaladas.
- (e) Dar una nueva redacción al artículo 10 de los “Estatutos Sociales” que fija el capital social para que refleje la cifra de capital social y el número de acciones en circulación resultantes tras cada Reducción.
- (f) De conformidad con los términos del presente acuerdo, valorar y acordar la forma más adecuada para adquirir las acciones propias que son objeto de amortización en virtud de la Reducción de Capital, teniendo en cuenta en todo caso los objetivos con ella perseguidos.
- (g) Realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la correspondiente amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la correspondiente escritura de Reducción y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.” (Sociedad Unipersonal) (IBERCLEAR).

- (h) Realizar, en sus más amplios términos, cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la correspondiente Reducción ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

Autorizar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis.I) de la “Ley de Sociedades de Capital”, las facultades a las que se refiere este acuerdo, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos existentes o que pueden otorgarse en relación con el presente acuerdo.

## PUNTO 10.2 DEL ORDEN DEL DÍA

### Reclasificación de reservas por capital amortizado a reservas voluntarias.

#### ACUERDO

##### 1. Reclasificación

Aprobar la reclasificación de la totalidad del saldo de la cuenta denominada “reserva por capital amortizado” (cuenta 1.142 del “Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad”) que, a la fecha de este acuerdo, asciende a 1.932.897.242,42 euros para convertir dicho saldo en “reservas voluntarias” (cuenta 113 del “Plan General de Contabilidad”) (la “**Reclasificación**”) con objeto de poder disponer del importe de la “reserva por capital amortizado” libremente y, en su caso, llevar a cabo los aumentos de capital social liberados que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo los puntos 8 y 9 del orden del día con cargo, parcialmente, a dichos importes.

##### 2. Importe de la “reserva por capital amortizado” y procedimiento para la Reclasificación

En cada una de las reducciones de capital aprobadas desde 2013 por la Junta General de Accionistas, la Sociedad ha dotado las correspondientes reservas por capital amortizado para excluir el derecho de oposición de los acreedores, de conformidad con el artículo 335.c) de la “Ley de Sociedades de Capital”. Como consecuencia de las sucesivas dotaciones, el importe de la “reserva por capital amortizado” a 31 de diciembre de 2025 ascendía a 1.932.897.242,42 euros.

La Reclasificación se propone con la finalidad de poder disponer del importe de la “reserva por capital amortizado” libremente y, en su caso, llevar a cabo los aumentos de capital social liberados que se proponen bajo los puntos 8 y 9 del orden del día con cargo, parcialmente, a dichos importes. Asimismo, la Reclasificación mejorará la flexibilidad financiera de la Sociedad al permitir reutilizar recursos previamente bloqueados y optimizar los recursos propios.

En aplicación de lo previsto en el artículo 335.c) de la “Ley de Sociedades de Capital” solo es posible disponer de la “reserva por capital amortizado” con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción de capital social.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 319 en relación con el artículo 335.c) de la “Ley de Sociedades de Capital”, el acuerdo de Reclasificación se publicará utilizando, al menos, los siguientes medios:

- (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; y
- (b) la página web corporativa de la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad comunicará al mercado la aprobación de la Reclasificación mediante la remisión de la comunicación de otra información relevante correspondiente a los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, que se publicará en la página web corporativa ([www.iberdrola.com](http://www.iberdrola.com)) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)).

Finalmente, de conformidad con los artículos 334 y 336, en relación con el artículo 335.c), de la “Ley de Sociedades de Capital”, los acreedores de la Sociedad cuyos créditos hayan nacido antes de la fecha del último anuncio del acuerdo de Reclasificación, no hayan vencido en ese momento y hasta que se les garanticen tales créditos tendrán el derecho de oponerse al acuerdo de Reclasificación en el plazo de un mes a contar desde la fecha del último anuncio del acuerdo de Reclasificación. En consecuencia, la ejecución de la Reclasificación se llevará a cabo tras la conclusión del período del derecho de oposición de acreedores, y en todo caso, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 337 de la “Ley de Sociedades de Capital”.

### 3. Delegación de facultades

Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, cuantas facultades fueran necesarias o convenientes para ejecutar la Reclasificación, efectuar la publicación de los anuncios legalmente exigidos para la ejecución de la Reclasificación y, en su caso, abonar los créditos de quienes ejerzan el derecho de oposición al acuerdo de Reclasificación o, alternativamente, garantizarlos suficientemente.

Autorizar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis.I) de la “Ley de Sociedades de Capital”, las facultades a las que se refiere este acuerdo, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos existentes o que pueden otorgarse en relación con el presente acuerdo.

## PUNTO 11 DEL ORDEN DEL DÍA

### **Votación consultiva del “Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y directivos 2025”.**

#### **ACUERDO**

Aprobar, con carácter consultivo, el “Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y directivos 2025”.

## PUNTO 12 DEL ORDEN DEL DÍA

### **“LTIP Transformador” 2026-2028 dirigido a profesionales de las sociedades del grupo Iberdrola vinculado al desempeño de la Sociedad durante el período 2026-2028, a liquidar de forma fraccionada y diferida mediante entregas de acciones.**

#### **ACUERDO**

Aprobar, de conformidad con lo previsto en los artículos 219 de la “Ley de Sociedades de Capital” y 49.4 de los “Estatutos Sociales” de “Iberdrola, S.A.” (“**Iberdrola, S.A.**” o la “**Sociedad**”), el establecimiento de un incentivo a largo plazo a liquidar de forma fraccionada y diferida mediante entregas de acciones de la Sociedad y dirigido a los consejeros ejecutivos, al personal directivo y a otros profesionales de Iberdrola, S.A. y aquellas sociedades pertenecientes al grupo del que Iberdrola, S.A. es sociedad dominante en el sentido establecido por la ley (el “**Grupo Iberdrola**” o el “**Grupo**”), distintas de las sociedades del Grupo Iberdrola que desarrollan actividades reguladas en España (el “**«LTIP Transformador» 2026-2028**”), de acuerdo con los siguientes términos:

#### **1. Descripción**

Los conflictos regionales y las tensiones geopolíticas exponen fragilidades en el sistema energético mundial actual, lo que refuerza la necesidad de políticas más sólidas y mayores inversiones para acelerar y ampliar la transición a tecnologías más limpias, seguras y autónomas. A pesar de los desafíos del mercado, Iberdrola afronta los principales retos futuros del “Plan transformador” 2026-2028 en el que se actualizan los compromisos de la Sociedad y se refuerza la estrategia inversora, transformando el perfil de Iberdrola hacia una empresa más regulada, con las redes eléctricas como gran vector de crecimiento.

Para potenciar e incentivar la velocidad en la consecución de los objetivos estratégicos (“pay for performance”) alineando los intereses de los directivos con los de los accionistas y considerando la ventaja competitiva existente, se requiere motivar, retener y fidelizar en entornos de volatilidad económica y de tensiones geopolíticas, a perfiles de alto impacto estratégico en la creación de valor. Estos perfiles aportan a la Sociedad el diferencial en cuanto a la combinación de liderazgo,

experiencia, competencias y capacidades, talento, dedicación e innovación y han sido avalados por los reiterados reconocimientos internacionales en el tiempo.

El “LTIP Transformador” 2026-2028 se configura como un incentivo a largo plazo mediante la entrega de acciones vinculado al desempeño de la Sociedad en relación con el desarrollo de las Perspectivas 2026-2028 aprobadas por el Consejo de Administración y de sus eventuales actualizaciones presentadas ante inversores (las “**Perspectivas 2026-2028**”). El desempeño de la Sociedad a 31 de diciembre de 2028 se evaluará con base en los siguientes parámetros de tipo financiero, operativo y de sostenibilidad (los “**Objetivos**”), que proyectan un escenario ambicioso y retador para una compañía que no se conforma con proseguir su crecimiento rentable y una sólida posición financiera, sino que persigue continuar reforzando su liderazgo dentro del sector eléctrico, en un contexto de transformación hacia un modelo más regulado, con las redes eléctricas como gran vector de crecimiento y de consolidación en mercados clave y comprometida con la sostenibilidad:

- Parámetros relacionados con **objetivos financieros**:

- i. Se establece un objetivo de **beneficio neto consolidado del Grupo Iberdrola** en el ejercicio 2028 de más de **7.600 millones de euros**.

Con respecto a las previsiones del plan 2023-2025, supone un incremento superior al 40 %. Con respecto al cierre del ejercicio 2025, superando expectativas con un beneficio neto récord de 6.285 millones de euros, representa un crecimiento del 21 %.

Se entenderá que este parámetro no está cumplido si la cifra de beneficio neto consolidado del ejercicio 2028 no alcanza los 7.000 millones de euros.

- ii. Maximizar la **rentabilidad total para el accionista** de Iberdrola durante el período 2026-2028, tomando como referencia comparativa el desempeño de los líderes del índice EURO STOXX Utilities.

Este objetivo se enmarca en la clara vocación de la Sociedad por consolidar su posición de liderazgo tras años de inversión, crecimiento sostenido y creación de valor que han situado a Iberdrola en niveles de liderazgo reconocibles incluso en sus múltiplos de mercado —como refleja un PER diferencial (21x) frente al promedio del índice (13x)— y que evidencian la confianza del mercado en su trayectoria y fortaleza estratégica.

A partir de esta posición de referencia, el objetivo es reforzar la posición competitiva al cierre del ejercicio 2028, **situándose entre las tres primeras compañías dentro de los líderes del índice EURO STOXX Utilities** en términos de rentabilidad total para el accionista.

Se entenderá que este parámetro no está cumplido si, al cierre del ejercicio 2028, Iberdrola no se sitúa entre las cinco compañías con mayor rentabilidad total para el accionista dentro de los líderes del índice EURO STOXX Utilities.

- iii. Mantener la **solidez financiera** medida a través de la calificación crediticia (“rating”) a largo plazo de la Sociedad. Así, se fija como objetivo **mantener** las siguientes **calificaciones crediticias a largo plazo de la Sociedad** al cierre del ejercicio 2028 según, al menos, dos de las tres agencias: BBB+ según Standard & Poor’s, Baa1 según Moodys’ y BBB+ según Fitch Ratings.

Se entenderá que este parámetro no está cumplido si al cierre del ejercicio 2028 la calificación crediticia a largo plazo de la Sociedad según, al menos, dos de las tres agencias es inferior a los siguientes niveles: BBB+ según Standard & Poor’s, Baa1 según Moodys’ o BBB+ según Fitch Ratings.

- Parámetros relacionados con **objetivos de sostenibilidad**

- i. **Contribuir a la mejora de la competitividad, la seguridad y autonomía energética y la sostenibilidad en los principales mercados en los que opera Iberdrola.**

Para ello, se establece como objetivo que, a cierre de 2028, y tras la evaluación realizada por el Consejo de Administración, se **verifique el cumplimiento de las Perspectivas 2026-2028** orientadas a reforzar la competitividad y la asequibilidad del sistema, impulsar el desarrollo industrial y fortalecer la seguridad y la autonomía energética en los principales mercados en los que opera Iberdrola, con especial foco en el negocio regulado de redes como destino clave de la inversión.

Se entenderá que el objetivo no está cumplido si a cierre de 2028, tras la evaluación realizada por el Consejo de Administración, se verifica que no se han alcanzado las Perspectivas 2026-2028 orientadas a reforzar la competitividad y la asequibilidad del sistema, impulsar el desarrollo industrial y fortalecer la seguridad y la autonomía energética en los principales mercados en los que opera Iberdrola, con especial foco en el negocio regulado de redes como destino clave de la inversión.

- ii. **Número de proveedores sujetos a políticas y estándares de sostenibilidad considerando la estrategia inversora.**

Se marca como objetivo conseguir que, en 2028, **al menos el 85 %** de los proveedores principales del Grupo Iberdrola (aquellos con un volumen de facturación con el Grupo Iberdrola superior a un millón de euros) estén sujetos a estas políticas. Ello representa mantener el mismo porcentaje del objetivo análogo del Bono Estratégico 2023-2025 aun cuando en el periodo 2026-2028 se transforma el perfil de Iberdrola hacia una empresa más regulada, con las redes eléctricas como gran vector de crecimiento, implicando un diferente “mix” de la cadena de suministro, así como unos plazos diversos en el proceso de aprovisionamiento.

Se entenderá que este parámetro no está cumplido si al cierre del ejercicio 2028 el porcentaje es inferior al 80 %.

El peso específico de cada uno de estos parámetros en la evaluación global del desempeño en el período 2026-2028 será:

- del 75 % para los parámetros relacionados con objetivos financieros:
  - 40 % para el parámetro de beneficio neto consolidado del Grupo Iberdrola.
  - 20 % para el parámetro de rentabilidad total para el accionista de la Sociedad.
  - 15 % para el parámetro de mantener la solidez financiera.
- del 25 % para los parámetros relacionados con objetivos de sostenibilidad:
  - 12,5% para el parámetro de contribución a la mejora de la competitividad, la seguridad y autonomía energética y la sostenibilidad en los principales mercados en los que opera Iberdrola.
  - 12,5% para el parámetro de número de proveedores sujetos a políticas y estándares de sostenibilidad.

El Consejo de Administración de Iberdrola, S.A. podrá autorizar que las sociedades “subholding” establezcan parámetros adicionales relacionados con objetivos financieros, operativos y de sostenibilidad complementarios a los anteriormente indicados para el Grupo Iberdrola, referidos al ámbito de sus respectivos subgrupos de sociedades y alineados igualmente con los objetivos globales de las Perspectivas 2026-2028 para el devengo del “LTIP Transformador” 2026-2028 por los consejeros ejecutivos, el personal directivo y a otros profesionales de sus respectivos perímetros societarios que sean beneficiarios de dicho programa retributivo, cuya ponderación no podrá exceder del 50 % del incentivo total máximo a percibir.

## 2. Beneficiarios

El “LTIP Transformador” 2026-2028 está dirigido a los consejeros ejecutivos, al personal directivo y a otros profesionales de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo Iberdrola, –distintas de las sociedades del Grupo Iberdrola que desarrollen actividades reguladas en España– que, por su posición o por su responsabilidad, se considere que contribuyen de manera decisiva a la creación de valor sostenible y sean adscritos al “LTIP Transformador” 2026-2028 durante su periodo de evaluación, en virtud de los acuerdos que, en ejecución de este, adopte el Consejo de Administración. El “LTIP Transformador” 2026-2028, integra adicionalmente las empresas Avangrid, Inc., Neoenergía S.A., Electricity North West Limited y sus respectivas sociedades filiales, que contaban con sus propios planes de retribución variable a largo plazo (LTIPs) en el periodo 2023-2025, por lo que el número máximo de beneficiarios es de 400, que, en proporción, es similar al del Bono Estratégico 2023-2025.

No podrán participar como beneficiarios del “LTIP Transformador” 2026-2028 el personal directivo y otros profesionales del Grupo Iberdrola adscritos a direcciones o

áreas con dependencia jerárquica del presidente del Consejo de Administración de Iberdrola, S.A. y funcional de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo o direcciones o áreas vinculadas a la Comisión de Desarrollo Sostenible de Iberdrola, S.A. o de los órganos equivalentes de las sociedades “subholding” correspondientes, incluyendo las de Auditoría Interna y Riesgos y Cumplimiento, con el fin de velar por la necesaria autonomía e independencia de estas funciones que se integran en la segunda y tercera líneas de defensa y reforzar la eficacia del sistema de control interno del Grupo Iberdrola.

### 3. Importe

El número máximo de acciones a entregar al conjunto de los beneficiarios del “LTIP Transformador” 2026-2028 será de 20.000.000 acciones, equivalente al 0,30 % del capital social en el momento de la adopción de este acuerdo, de las que corresponderán en conjunto a los consejeros ejecutivos que lo sean en cada momento, hasta el 25%, equivalentes al 0,07 % del capital social.

El “LTIP Transformador” 2026-2028 integra adicionalmente las empresas Avangrid, Inc., Neoenergia, S.A., Electricity North West Limited y sus respectivas sociedades filiales, que contaban con sus propios planes de retribución variable a largo plazo (LTIPs) en el periodo 2023-2025, por lo que el número máximo de acciones a entregar al conjunto de beneficiarios es, en proporción, similar al Bono Estratégico 2023-2025.

### 4. Plazo de duración del “LTIP Transformador” 2026-2028

El “LTIP Transformador” 2026-2028 tiene una duración de seis años y está estructurado en dos periodos temporales siendo cada uno de ellos independiente del otro. El primer periodo se extiende entre los ejercicios 2026 y 2028 y constituirá el período de evaluación del grado de desempeño en relación con los parámetros a los que se vincula el “LTIP Transformador” 2026-2028 (el **“Periodo de Evaluación”**). En el segundo periodo, comprendido entre los ejercicios 2029 y 2031, se producirá mediante la entrega de acciones de Iberdrola, S.A. a cada beneficiario de forma diferida en dichos tres años (el **“Periodo de Liquidación”**).

### 5. Evaluación, liquidación, cancelación y reembolso

Corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Retribuciones, la evaluación del desempeño de la Sociedad respecto a los Objetivos del “LTIP Transformador” 2026-2028 y determinar su grado de consecución.

En la citada evaluación global del desempeño deberán tomarse en cuenta las eventuales circunstancias sobrevenidas, ya sean de entorno o de negocio, con posterioridad a la aprobación de este “LTIP Transformador” 2026-2028 que tengan un impacto material, positivo o negativo, en las Perspectivas 2026-2028 o en las principales variables financieras y de sostenibilidad de la Sociedad (incluyendo, sin limitación, una modificación sustancial de las Perspectivas 2026-2028, la variación de las hipótesis macroeconómicas, políticas y regulatorias consideradas en su

configuración, operaciones corporativas, fusiones, escisiones, adquisiciones o dividendos extraordinarios, etc.).

Finalizado el Período de Evaluación, el “LTIP Transformador” 2026-2028 se devengará y liquidará anualmente durante el Periodo de Liquidación, esto es, en el primer semestre del año 2029 y en el primer trimestre de los años 2030 y 2031. Cada devengo anual y su correspondiente liquidación deberán ser acordados por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Retribuciones.

En este sentido, durante los años 2030 y 2031 y con motivo de cada entrega de acciones, se valorará si procede confirmar o cancelar, total o parcialmente, la liquidación correspondiente a cada ejercicio y, además, en su caso, reclamar el reembolso, total o parcial, de las acciones de Iberdrola, S.A. ya entregadas (o su importe en metálico) y de las retenciones o ingresos a cuenta de impuestos satisfechos en los supuestos de; (i) reformulación material de los estados financieros en los que el Consejo de Administración fundó la evaluación del grado de desempeño, siempre que dicha reformulación sea confirmada por los auditores externos y no responda a una modificación de la normativa contable; (ii) situaciones de fraude o incumplimiento grave de la ley declarado mediante resolución judicial firme; así como (iii) mala conducta, entendida como comportamiento inadecuado o poco ético, que puede provocar daños a la reputación de la Sociedad, declarado en los tres siguientes ejercicios mediante resolución judicial firme.

Asimismo, la documentación de desarrollo del “LTIP Transformador” 2026-2028 preverá las correspondientes cláusulas de cancelación (“malus”) y reembolso (“clawback”) estableciendo los supuestos en los que podrá cancelarse la entrega al beneficiario de las acciones pendientes de liquidación y demandar la recuperación total o parcial de las acciones ya entregadas (o su importe en metálico) así como el procedimiento para su aplicación. Esta documentación también podrá contemplar supuestos extraordinarios y justificados de vencimiento anticipado del “LTIP Transformador” 2026-2028 y la posibilidad de que en dichos casos el Consejo de Administración pueda acordar excepcionalmente la liquidación del “LTIP Transformador” 2026-2028 en efectivo, a cuyos efectos se tomará como valor de referencia de la acción su cotización de cierre del primer día hábil del período de evaluación.

Los directivos, sean o no consejeros, así como la alta dirección, beneficiarios del “LTIP Transformador” 2026-2028, a los que resulte de aplicación la “Política de remuneraciones de los consejeros y directivos” no podrán transferir las acciones entregadas durante un período de cinco años salvo que sean titulares, directa o indirectamente, de un número de acciones equivalente a cinco veces su remuneración fija anual o salvo que el Consejo de Administración lo autorice cuando concurren circunstancias excepcionales.

El personal directivo y otros profesionales beneficiarios del “LTIP Transformador” 2026-2028, distintos de los indicados en el párrafo anterior, no podrán transferir las acciones entregadas durante un período de cuatro años salvo que sean titulares, directa o indirectamente, de un número de acciones equivalente a dos veces su

remuneración fija anual o salvo que el Consejo de Administración lo autorice cuando concurren circunstancias excepcionales.

## 6. Otros requisitos para la percepción del “LTIP Transformador” 2026-2028

Para tener derecho a la percepción del “LTIP Transformador” 2026-2028 será necesario, además del cumplimiento de los Objetivos, que el beneficiario haya alcanzado sus objetivos personales y, por tanto, haya percibido retribución variable anual en cada uno de los ejercicios del Periodo de Evaluación y del Periodo de Liquidación. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que el nivel de desempeño del beneficiario durante el Periodo de Evaluación o el Periodo de Liquidación se considere insuficiente, el beneficiario no tendrá derecho a percibir el “LTIP Transformador” 2026-2028.

## 7. Delegación de facultades

Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las facultades necesarias para implementar, desarrollar, formalizar, ejecutar y liquidar el “LTIP Transformador” 2026-2028, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento de este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.bis.I) de la “Ley de Sociedades de Capital”, las siguientes facultades:

- (a) designar a los beneficiarios del “LTIP Transformador” 2026-2028, ya sea en el momento de su establecimiento o con posterioridad y determinar el número máximo de acciones asignadas a cada beneficiario;
- (b) revocar, en su caso, las designaciones y asignaciones de acciones previamente realizadas, cuando resulte procedente;
- (c) fijar los términos y condiciones del “LTIP Transformador” 2026-2028 en todo lo no previsto en este acuerdo y elaborar los correspondientes reglamentos para su regulación, así como conocer, en su caso, los reglamentos que aprueben las sociedades “subholding” para la implementación del referido programa retributivo en sus respectivos ámbitos, todo ello, en el marco de los contratos vigentes con los beneficiarios incluyendo, entre otros aspectos, los supuestos de liquidación anticipada;
- (d) formalizar e implementar el “LTIP Transformador” 2026-2028 en la forma que considere conveniente, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias para su mejor ejecución;
- (e) redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes, ante cualquier organismo público o privado para la implementación y ejecución del “LTIP Transformador” 2026-2028;

- (f) realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo, entidad o registro público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implementación y ejecución del “LTIP Transformador” 2026-2028;
- (g) designar, en su caso, la entidad o entidades bancarias, depositarias o custodias que deban prestar sus servicios a la Sociedad en relación con la formalización y administración del “LTIP Transformador” 2026-2028 y negociar, pactar y suscribir los correspondientes contratos con la entidad o entidades bancarias así seleccionadas, así como aquellos otros contratos o acuerdos que sean convenientes con cualesquiera otras entidades y, en su caso, con los beneficiarios, para la implementación y ejecución del “LTIP Transformador” 2026-2028, en los términos y condiciones que estime adecuados;
- (h) evaluar el grado de desempeño en relación con los parámetros a los que se vincule el “LTIP Transformador” 2026-2028 y proceder a su liquidación, para lo que podrá contar, en su caso, con el asesoramiento de un experto independiente; y
- (i) en general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, implementación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del “LTIP Transformador” 2026-2028.

## PUNTO 13 DEL ORDEN DEL DÍA

### “Política de remuneraciones de los consejeros y directivos”.

#### ACUERDO

Aprobar la “Política de remuneraciones de los consejeros y directivos”, cuyo texto íntegro, junto con el preceptivo informe de la Comisión de Retribuciones, se incluyen en el informe justificativo del Consejo de Administración puesto a disposición de los accionistas como parte de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 529 novodecies.1 de la “Ley de Sociedades de Capital”, la nueva “Política de remuneraciones de los consejeros y directivos” será aplicable desde la fecha de su aprobación para el ejercicio 2026, y para los ejercicios 2027, 2028 y 2029.

## PUNTO 14 DEL ORDEN DEL DÍA

**Reelección de doña María Ángeles Alcalá Díaz como consejera independiente.**

### ACUERDO

Reelegir a doña María Ángeles Alcalá Díaz como consejera, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años y con la calificación de independiente.

## PUNTO 15 DEL ORDEN DEL DÍA

**Reelección de doña Isabel García Tejerina como consejera independiente.**

### ACUERDO

Reelegir a doña Isabel García Tejerina como consejera, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años y con la calificación de independiente.

## PUNTO 16 DEL ORDEN DEL DÍA

**Reelección de don Anthony L. Gardner como consejero independiente.**

### ACUERDO

Reelegir a don Anthony L. Gardner como consejero, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años y con la calificación de independiente.

## PUNTO 17 DEL ORDEN DEL DÍA

**Ratificación y reelección de doña Marina Freitas Gonçalves de Araújo Grossi como consejera independiente.**

### ACUERDO

Ratificar el nombramiento de doña Marina Freitas Gonçalves de Araújo Grossi como consejera designada por el procedimiento de cooptación por acuerdo del Consejo de Administración adoptado, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, en la reunión celebrada el 17 de marzo de 2026 y reelegirla, también previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de independiente.

## PUNTO 18 DEL ORDEN DEL DÍA

### **Ratificación y reelección de don Pedro Azagra Blázquez como consejero ejecutivo.**

#### **ACUERDO**

Ratificar el nombramiento de don Pedro Azagra Blázquez como consejero designado por el procedimiento de cooptación por acuerdo del Consejo de Administración adoptado, previo informe de la Comisión de Nombramientos, en la reunión celebrada el 24 de junio de 2025 y reelegirlo, también previo informe de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de ejecutivo.

## PUNTO 19 DEL ORDEN DEL DÍA

### **Determinación del número de miembros del Consejo de Administración en catorce.**

#### **ACUERDO**

Determinar el número de miembros del Consejo de Administración en catorce.

## PUNTO 20 DEL ORDEN DEL DÍA

### **Autorización para adquirir acciones propias.**

#### **ACUERDO**

Autorizar expresamente al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 146, 509 y concordantes de la “Ley de Sociedades de Capital”, en las siguientes condiciones:

- (a) Las adquisiciones podrán realizarse directamente por la Sociedad o indirectamente a través de sus sociedades dependientes en los mismos términos de este acuerdo. Quedan excluidas de esta autorización las sociedades dependientes que desarrollen actividades reguladas de conformidad con lo establecido en la “Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico” y en la “Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos”.
- (b) Las adquisiciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuta o cualquier otra permitida por la ley.
- (c) Las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la ley.

- (d) Las adquisiciones a título oneroso no podrán realizarse a un precio superior al más elevado entre el precio de la última operación independiente y la oferta independiente más alta en ese momento en el centro de negociación donde se efectúe la adquisición. El precio mínimo será el valor nominal de la acción.
- (e) Esta autorización se otorga por un plazo de cinco años desde la fecha de aprobación de este acuerdo, pudiendo llevarse a cabo adquisiciones derivativas de acciones en cualquier momento y cuantas veces se estime oportuno.
- (f) Como consecuencia de la adquisición de acciones, incluidas aquellas que la Sociedad o la persona que actuase en nombre propio, pero por cuenta de la Sociedad hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, el patrimonio neto resultante no podrá quedar reducido por debajo del importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles, todo ello según lo previsto en la letra b) del artículo 146.1 de la “Ley de Sociedades de Capital”.

Se hace constar expresamente que las acciones que se adquieran como consecuencia de esta autorización podrán destinarse:

- (i) a la reducción del capital social mediante su amortización;
- (ii) a su entrega a profesionales o a administradores de la Sociedad o de sus filiales, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de los que sean titulares;
- (iii) al desarrollo de programas que fomenten la participación en el capital social de la Sociedad, tales como, por ejemplo, planes de reinversión de dividendo, bonos de fidelidad u otros instrumentos análogos;
- (iv) a su enajenación por cualquier título; o
- (v) a cualquier otra finalidad que no sea contraria a la legislación vigente en cada momento.

En el marco de esta autorización, el Consejo de Administración podrá acordar la puesta en marcha de programas de recompra de acciones propias dirigidos a todos los accionistas de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del *Reglamento (UE) Nº 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado*, y en el *Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento sobre el abuso de mercado en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización*, así como con otro mecanismo o procedimiento de recompra con similar finalidad. El propósito de dichos programas de recompra podrá ser: (1) una posterior reducción del capital social de la Sociedad mediante la amortización de las acciones adquiridas, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas (como la que

se somete a la aprobación de esta Junta General bajo el punto 10.1 del orden del día); o (2) cualquier otro de los previstos en la normativa aplicable.

Esta autorización ampara, asimismo, la ejecución de los programas de recompra que el Consejo de Administración haya aprobado hasta el momento de adopción de este acuerdo con base en la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 17 de junio de 2022, en segunda convocatoria, bajo el punto 19 del orden del día (la “**Autorización de 2022**”).

Adicionalmente, esta autorización podrá ser utilizada para la adquisición de acciones propias con cualquier otra finalidad o a través de otros procedimientos que el Consejo de Administración pueda determinar en cada momento, pudiendo igualmente acordar la modalidad, la forma y el procedimiento a través del cual se lleven a cabo las operaciones sobre acciones propias.

Esta autorización, desde el momento de su aprobación, revoca y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la Autorización de 2022.

## PUNTO 21 DEL ORDEN DEL DÍA

### Delegación de facultades para formalizar y elevar a público los acuerdos que se adopten.

#### ACUERDO

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, facultar solidariamente al Consejo de Administración, a la Comisión Ejecutiva Delegada, al presidente ejecutivo, al consejero delegado, al secretario general y del Consejo de Administración y a la vicesecretaria del Consejo de Administración de “Iberdrola, S.A.” (la “**Sociedad**”) para que cualquiera de ellos pueda:

- (a) Formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas, desarrollándolos, aclarándolos, precisándolos, interpretándolos, completándolos y subsanándolos, realizando cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para ejecutarlos, otorgar cuantos documentos públicos o privados estimaran necesarios o convenientes para su más plena eficacia, incluyendo la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, así como subsanar cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran su acceso al Registro Mercantil.
- (b) Aprobar, o votar a favor de la aprobación de, la información financiera anual correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025 de las sociedades “subholding” y de las demás sociedades dependientes de la Sociedad, que forman parte del perímetro de consolidación de sus cuentas anuales.
- (c) Depositar en el Registro Mercantil las cuentas anuales individuales de la Sociedad y las consolidadas con sus sociedades dependientes, así como los correspondientes informes de gestión y de auditoría.

- (d) Depositar el “Estado de Información no Financiera (EINF) Consolidado e Información sobre sostenibilidad” correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025 en el Registro Mercantil, así como en los organismos que se considere oportunos.
- (e) Gestionar el pago del dividendo de involucración al que se refiere el punto 6 del orden del día.
- (f) Ejecutar los acuerdos relativos a la retribución del accionista, a los que se refieren los puntos 7, 8 y 9 del orden del día, de conformidad con lo dispuesto en la “Política de remuneración del accionista”.
- (g) Ejecutar el acuerdo relativo a la reducción de capital social, al que se refiere el punto 10.1 del orden del día, de conformidad con lo dispuesto en la “Política de remuneración del accionista” y la reclasificación de reservas por capital amortizado a reservas voluntarias prevista en el punto 10.2 del orden del día.
- (h) Inscribir en el Registro Mercantil los acuerdos relativos a la composición del Consejo de Administración a los que se refieren los puntos 14 a 19 del orden del día.
- (i) En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del “Reglamento de la Junta General de Accionistas”, donar a una organización sin ánimo de lucro o destinar a cualquier otro fin social que consideren apropiado los remanentes del material promocional y de los obsequios de valor simbólico entregados para fomentar la participación de los accionistas en la Junta General.
- (j) De conformidad con lo establecido en los “Principios éticos y básicos de gobernanza y de sostenibilidad del Grupo Iberdrola”, recabar y conocer la opinión y expectativas de sus accionistas y sus demás Grupos de interés afectados por la Junta General de Accionistas acerca de la organización del evento y, en su caso, identificar oportunidades de mejora de cara a la celebración de las siguientes reuniones.
- (k) Determinar todas las demás circunstancias que fueran precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueran pertinentes a los efectos previstos en la ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de lo acordado por esta Junta General de Accionistas.
- (l) Sustituir todas o parte de las facultades enumeradas en este acuerdo, y de cuantas les han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de Accionistas en los acuerdos adoptados bajo los puntos del orden del día precedentes, en la medida en que lo permita la ley, en las personas que consideren oportunas.

En Bilbao, a 17 de marzo de 2026